



71  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

“ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA LA  
FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO EN EL  
SECTOR COMERCIO.”

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A :  
MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

ASESOR: C.P. EPIFANIO PINEDA CELIS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



VERDAD NACIONAL  
AVANZAMA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Elementos Mínimos a Considerar para la Fusión de Sociedades en México en el Sector Comercio".

que presenta El pasante: Manuel García Martínez  
con número de cuenta: 8007844-3 para obtener el título de  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 24 de noviembre de 2000

- |                  |                                  |  |
|------------------|----------------------------------|--|
| PRESIDENTE       | C.P. Epifanio Pineda Celis       |  |
| VOCAL            | C.P. Rafael Delgado Colón        |  |
| SECRETARIO       | L.C. Olga Antonio Lugo           |  |
| PRIMER SUPLENTE  | L.C. Ofelia Noguez Cisneros      |  |
| SEGUNDO SUPLENTE | L.C. Teresita Hernández Martínez |  |

A TI SEÑOR:

Por tu infinita comprensión y bondad, que me permitiste lograr una meta más en mi vida.

“Adquiere sabiduría, adquiere inteligencia; no te olvides ni te apartes de las razones de mi boca no la dejes y ella te guardara; ámala, y te conservará.

Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría; y sobre todas tus posesiones adquiere inteligencia, engrandécela y ella te engrandecerá; ella te honrara, cuando tú la hayas abrazado.”

(Proverbios C 4 V del 5-8)

A MI ESPOSA:

Rocio, gracias por tu amor, apoyo y comprensión  
que hicieron posible hoy realizar uno de mis más grandes sueños.

A MI MADRE:

Profesora Guillermina Martínez González.

Ejemplo de mujer trabajadora, tenaz, responsable y cariñosa  
porque gracias a su esfuerzo y sacrificio hizo de mi una persona  
útil a la sociedad.

A LA MEMORIA DE MI PADRE.

Sr. Luis García Romero ( 1926-1969)

Por que me dio el ser.

A MIS HERMANOS:

Silviano, Emma, José Luis, Emilio, Leticia  
como una humilde muestra de gratitud por  
el apoyo que siempre me brindaron

A LA MEMORIA DE MIS AMIGOS:

Rocio y Polo.

Por que ustedes forman parte de este trabajo  
por sus consejos, su compañía y su amistad, los  
recordare siempre.

A MIS AMIGOS:

Araceli, Miguel, David.

Por el Cariño y confianza que me han tenido.

AL C.P. EPIFANIO PINEDA CELIS:

Por su asesoría y dirección en el presente trabajo y  
como un humilde reconocimiento a quien dedico  
parte de su vida formar profesionales en la Facultad  
De Estudios Superiores Cuautitlán.

Con admiración y respeto.

No puedo dejar pasar la oportunidad para agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, la oportunidad que me brindaron para formarme académicamente y así enfrentar satisfactoriamente la vida profesional.

# ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA LA FUSIÓN DE SOCIEDADES EN MÉXICO EN EL SECTOR COMERCIO

Metodología

Introducción

## CAPITULO 1

### ANTECEDENTES GENERALES

1.1	Antecedentes Históricos	1
1.2	Concepto Y Características De La Fusión	5
1.3	Razones Para Llevar Acabo La Fusión	11
1.4	Clases De Sociedades Que Se Fusionan	14
1.5	Tipos de Fusión	16

## CAPITULO 2

### MARCO LEGAL Y JURÍDICO

2.1	Naturaleza Jurídica De La Fusión	18
2.2	Teoría De La Sucesión	18
2.3	Teoría Del Acto Corporativo	19
2.4	Teoría Contractual	20

## CAPITULO 3

### PROCESO DE LA FUSIÓN

3.1	Deliberación Y Acuerdo De Fusión	22
3.2	Revocación Del Contrato De Fusión.	24
3.3	El Contrato De Fusión Y Formalidades	26
3.4	Efectos De La Fusión	30

## CAPITULO 4

### ASPECTOS Y EFECTOS FISCALES

4.1	Código Fiscal De La Federación	35
4.2	Ley Del ISR	43
4.3	Ley Del Impuesto Al Activo	52
4.4	Ley Del Impuesto Al Valor Agregado	55

## CAPITULO 5

### CASO PRÁCTICO

5.1	Caso Practico Aplicado A Empresas Del Sector Comercio	57
5.2	Éxito O Fracaso De La Fusión De Sociedades.	83

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

## METODOLOGÍA

La presente investigación se realizó siguiendo los diferentes pasos o etapas para llevar a cabo una investigación científica, es decir concebimos la idea a investigar, planteamos el problema elaboramos un marco teórico, definimos el tipo de investigación, establecimos la hipótesis, seleccionamos el diseño apropiado de investigación, determinamos una muestra, recolectamos datos enfocados en la realidad, y finalmente analizamos estos datos para presentar el resultado, todo esto tomando en consideración la disciplina constante para realizarla, no dejando los hechos a la casualidad, por el contrario fue basada en fenómenos que ocurrieron en la realidad, omitiendo preferencias personales y juicios de valor; podemos decir que se realizó en una forma cuidadosa y precavida, características esenciales de la investigación científica.

Concebida la idea de investigar acerca de la fusión de sociedades mercantiles en el sector comercio en México establecimos el objetivo: Proporcionar información sistematizada sobre los aspectos contables, fiscales y jurídicos para llevar a cabo la fusión de sociedades en el sector comercio en México ; revisamos la literatura existente determinamos que el tipo de investigación a seguir en el presente trabajo sería el de tipo descriptivo tomando en cuenta que para este tipo de investigación teníamos cierto conocimiento del tema que nos permitió formular preguntas específicas esperando respuestas, a diferencia del tipo de investigación exploratorio (temas poco estudiados no abordados antes) o de los estudios correlacionados (que miden el grado de relación entre dos o más conceptos variables en un momento particular) o los estudios explicativos (están dirigidos a responder las causas de los eventos físicos o sociales). Cabe mencionar que los cuatro tipos de investigación son igualmente válidos e importantes teniendo cada uno sus objetivos y razón de ser, la diferencia para elegir a uno u otro tipo de investigación estriba en el grado de desarrollo del conocimiento respecto al tema a estudiar y de los objetivos planteados.

De los cuestionamientos surgidos al revisar la literatura y de nuestros objetivos trazados al inicio de la investigación dimos origen a nuestra hipótesis: Si contáramos con un documento que oriente a los empresarios mexicanos sobre los aspectos más importantes de carácter contable, fiscal y

jurídico de la fusión de sociedades mercantiles en el sector comercio, lograríamos su rápida comprensión, se disminuirían contratiempos para realizarla y aumentaríamos su motivación para adoptarla como un recurso para la permanencia de empresas en la competencia de los mercados; la cual nos sujetaríamos a comprobar utilizando el diseño de investigación **no experimental transeccional descriptivo** con el cual respondimos a las preguntas de investigación planteadas mediante la observación del fenómeno tal y como se dio en su contexto natural en un momento determinado para después analizarlo sin formular variable alguna, pues se realizó con variables que ya habían ocurrido o ya se habían dado en la realidad sin la intervención directa de nosotros como investigadores, característica que no se da en la investigación experimental, para seleccionar la muestra de todo el universo determinamos el sector comercio de la economía nacional.

Para concluir nuestra investigación presentamos un caso práctico en el cual plasmamos el resultado de una serie de recolección de datos y análisis de los mismos y es a través de este como pudimos presentar los resultados y conclusiones finales de nuestra investigación y logramos el principal objetivo de este trabajo o de cualquier investigación, adquirir conocimiento.

## INTRODUCCIÓN

Las Fusiones de sociedades mercantiles son tan antiguas como las mismas empresas, en el mundo moderno esta forma de reestructuración de las empresas ha tomado una dinámica tal que cada día es más frecuente el fenómeno de las empresas que terminan fusionándose, algunas como medio de sobre vivencia sobre todo en épocas de crisis económicas, mismas que se caracterizan por la constante inflación e incertidumbre financiera; otras como alternativa de inversión, de capitalización y de estrategia fiscal.

Sin embargo a pesar de esta gran dinámica forjada por la reestructuración de empresas, encontramos que la información existente acerca de las sociedades mercantiles tiene dos problemas: el primero, es que los datos relacionados con este fenómeno no son muy bastos y el segundo lugar, los autores que han estudiado la figura de la fusión lo hacen en una forma muy especializada lo que la separa de los otros aspectos que la conforman, esto es en sus aspectos contables, jurídicos, fiscales y económicos y no existe una compilación de cada uno de estos campos que tienen que ver con la fusión de sociedades mercantiles de tal forma que permita entenderla de una forma más simple.

La presente tesis tienen por objetivo el paliar un poco la escasez de publicaciones existentes y presentar información lo más concreta e importante de sus aspectos legales, fiscales, contables y en menor escala económicos sin entrar en muchos detalles, pues de lo contrario caeríamos en la misma situación de los autores que la estudian analíticamente y se necesitaría un trabajo especial para tratar a cada uno de estos factores, en tal situación no lograríamos el objetivo principal que es mostrar todos estos factores en una sola publicación a fin de comprender lo mejor posible la fusión de sociedades mercantiles.

En el primer capítulo se hará una breve exposición de los antecedentes históricos de la fusión de sociedades mercantiles, analizaremos su concepto, las características, la razones para llevarla a cabo y terminaremos este capítulo al determinar la clase de sociedades que se fusionan.

El marco legal y jurídico de la fusión las sociedades mercantiles lo enmarcaremos en el capítulo dos con la exposición de las tres principales y más aceptadas teorías que explican la naturaleza de

la fusión, no tenemos por objetivo en este capítulo polemizar acerca de las teorías pues, como lo menciona el maestro Vázquez del Mercado esta es la parte en donde casi ninguno de los tratadistas se han puesto de acuerdo para establecer la naturaleza jurídica de la fusión.

El proceso de la fusión la especificaremos en el capítulo número tres, analizaremos la importancia del acuerdo de fusión, su posible revocación la realización del contrato de fusión común como una de las partes medulares de formalizar la fusión, los efectos que tendrá la fusión con respecto de sus socios, acreedores y con la sociedad mercantil específica la repasaremos al final de este capítulo.

En el capítulo número cuatro analizaremos como en algunos casos las leyes fiscales han sido rebasadas por la figura de la fusión ya que al referenciarla encontraremos algunas lagunas de tipo fiscal, se notarán algunas injusticias al no cumplir en su reglamentación los términos de equidad que determina nuestra carta magna en su artículo 31 F IV para efecto de los impuestos.

Considerando que la fusión de sociedades en su momento será tan compleja y que no puede existir un manual universal por la gran cantidad de factores que pueden combinarse y que para cada caso se necesita un estudio especial, en el capítulo 5 presentaremos un caso práctico en empresas del sector comercio que incluirá todos y cada uno de los pasos a seguir para concretar una fusión. Por último daremos los razonamientos para el éxito o fracaso de estas y enumeraremos las conclusiones y recomendaciones que consideremos pertinentes para optimizar la aplicación de esta figura por las empresas mexicanas.

# CAPITULO 1

## ANTECEDENTES GENERALES

- 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.
- 1.2 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA FUSIÓN.
- 1.3 RAZONES PARA LLEVAR ACABO LA FUSIÓN.
- 1.4 CLASES DE SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN.
- 1.5 TIPOS DE FUSIÓN.

## CAPÍTULO 1

### 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La empresa como ente económico desde sus mismos orígenes ha precisado en buena medida de un elemento fundamental para su operación: LA ORGANIZACIÓN, concepto primordial en la misma historia del hombre, pues es sabido que en las diversas etapas de su evolución, la organización ha ido aparejada con las diferentes etapas de desarrollo de la humanidad. Semejante comportamiento ha tenido **LA EMPRESA** como organismo creado por el hombre para hacerse de artesanías, mercancías, productos y servicios que han servido para su beneficio y bienestar que en aquellos tiempos provenían principalmente del campo como de la ganadería.

Como ya se ha dicho la empresa ha evolucionado gracias a la organización interna que se ha proveído desde siempre; así tenemos que desde sus orígenes en la empresa artesanal y familiar que se da durante el esclavismo ya se observa una caracterización que es inherente al funcionamiento de las empresas: LA COMPETENCIA COMERCIAL, la cual viene a determinar que las empresas más fuertes y mejor adaptadas al medio socioeconómico se "traguen" a las débiles o más pequeñas; por lo que se puede decir que desde entonces se empieza a dar lo que en la modernidad se conoce como; **FUSIÓN DE EMPRESAS**.

En la época feudal en las primeras concentraciones sociales importantes aparece la empresa artesanal en dos etapas: En la primera, la producción es por previo encargo del cliente y en la segunda la producción ya es para un mercado existente. Como es sabido en el campo nacen las grandes empresas agrícolas y es posible observar que para finalizar la etapa del esclavismo se conocen los primeros talleres manufactureros; es a partir de esta fecha cuando las empresas entran en competencia franca por los mercados ya existentes donde de nueva cuenta sobrevivirán aquellas que apoyadas ya por una pujante burguesía comercial fincan sus éxitos en la ruina o quiebra de las más pequeñas o débiles.

De esta forma de empresas pasamos prácticamente a la de nuestros días, donde la producción es exclusivamente para un gran mercado con grandes millones de consumidores de toda clase y tipos de productos y servicios, donde han sabido incorporar en sus formas las fuerzas del trabajo y capital y el progreso económico está fincado en la optimización de éstos recursos.

Pero con el desarrollo de la empresa se hace más compleja su organización e internamente surge la necesidad social de crear organismos de control, y en este afán de regulación van surgiendo diversas materias que se dedican al estudio de los diferentes campos de una empresa así tenemos por ejemplo: que es a través del Derecho Económico, entre otras ramas socioeconómicas, quien se aboca en una de sus partes al estudio de las concentraciones de empresas como un fenómeno de nuestros días, dentro de las cuales se encuentra la fusión de sociedades motivo principal de la presente investigación.

Como mencionamos anteriormente la empresa actual es el sujeto central de diversos campos de estudio, donde existe una gran cantidad de temas de esta forma de organización y su interrelación entre ellos; por ejemplo en una empresa hay combinación de factores materiales, humanos y de producción, razón por la cual la Economía y el Derecho Económico, como ciencias sociales serán quienes estudiarán algunas de estas interrelaciones.

Por otro lado, el Derecho Mercantil pasa a ser del simple derecho de los comerciantes, a ser al derecho de las empresas organizadas y de los actos en masa, y el Derecho Laboral surge para regular las relaciones que surgirán entre patrón y trabajador.

En términos generales la empresa actual de nuestros días, ya no es un pequeño taller en el que trabaja el empresario y el personal en una relación casi familiar, es ahora una gran organización financiera que tiene grandes talleres, tiendas y almacenes donde trabajan miles de personas; donde sus principales características son el crecimiento continuo la producción en serie y la racionalización de la producción, donde su permanencia en el mercado depende en gran parte de una dirección y administración eficiente de los recursos humanos y materiales, además de ser necesaria la adaptación a las condiciones cambiantes de las relaciones de producción y de la economía; destacándose además en la vanguardia financiera y científica, pues son características esenciales para la obtención de más capital a fin de poder destinarlo para la compra de mayor y mejor maquinaria y desarrollar mejor y nuevos productos.

No obstante no todas las empresas pueden mantenerse en el mercado, pues en muchos casos no soportan la competencia pudiendo traer como consecuencia inmediata su desaparición y

en el mejor de los casos su reestructuración; dentro de la cual pueden examinar los factores que no permitieron su crecimiento como pudieron haber sido, la obsolescencia técnica de equipo, descontrol en gastos lograr un mejor aprovechamiento de residuos etc.

Como nos hemos podido dar cuenta en esta reseña de la empresa podemos hacer notar que el proceso de ésta, desde su forma más rudimentaria; fue la empresa familiar, pasando por la forma artesanal y agraria, así conforme fue evolucionando, la complejidad en su organización también fue en aumento, por consiguiente fue necesario un aumento en la especialización de su administración; pues resultaba que siempre las mejores organizadas y con una visión más amplia y abierta, así como capaz de adaptarse al entorno económico que los envolvía, fueron las que permanecían y al final terminaban por absorber a las más débiles. De esta forma las sobrevivientes ampliaban sus giros o campos y en algunos casos se volvían a la vez menos dependientes de otras empresas, de esta manera las empresas sobrevivientes contaban con mejores elementos de producción, que abarcaba desde la materia prima, los procesos intermedios de producción hasta la terminación del producto final, podemos decir que es así como se han formado los grandes grupos empresariales, donde su principal objetivo es vender para generar utilidades satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades de la sociedad con los bienes y productos que produce; bienes y servicios que se ofrecen a los vendedores y compradores en un mercado que va hacer el regulador de los precios sobre la base de la oferta ( disponibilidad de bienes) y demanda (deseo y poder de compra de bienes y servicios).

En nuestro mundo económico la utilidad es considerada como el excedente entre ingresos y gastos, es decir la diferencia de lo que vendí menos lo que me costo producir el bien o servicio. La utilidad por consecuencia es el motor que permite una empresa existir por largo tiempo o ir poco a poco desapareciendo u optar por reestructurarse, una de estas formas será como lo veremos mas adelante la **FUSIÓN**.

Para ubicara el tipo de empresa en la cual enfocaremos nuestro estudio partiremos que las empresas pueden ser de dos tipos:

**INDUSTRIALES.-** Las que realizan actividades de extracción , producción y distribución.

**COMERCIALES.-** Las que se dedican a la comercialización de bienes o prestación de servicios.

En base a lo anterior para nuestro trabajo nos concentraremos en las empresas de tipo comercial.

Todas las empresas sean industriales o comerciales funcionan mediante capital el cual se presenta de dos formas, una como fondos de capital que es el dinero que se necesita para poner en marcha a las empresas y la otra es de los bienes de capital que es el equipo, las herramientas el edificio, la maquinaria, etc. Que son indispensables para fabricar y comercializar los productos, bienes o servicios. Cuando estas empresas empiezan a funcionar están poniendo en riesgo su capital ya que no todas garantizan el éxito, por el contrario se pueden generar pérdidas por muchas situaciones pudiendo ser entre otras las siguientes: mala administración, obsolescencia de productos, huelgas y otras no previsibles como los robos, incendios, terremotos, inundaciones, etc. Además de las **INCAPACIDAD DE SUPERAR LA COMPETENCIA.**

Adam Smith considera la mano invisible de la competencia como el parte aguas donde las empresas más eficientes son las que sobreviven y las menos eficientes desaparecen y a esta eliminación la llama la mano invisible de la competencia. La fusión de sociedades viene entonces a significar una forma de afrontar la competencia y así permanecer como una opción mas en un mercado cada vez mas competido.

Con relación a todo lo anterior ¿qué ha pasado con las empresas en México?, donde es sabido que el modelo económico adoptado por nuestros gobernantes denominado **NEO LIBERALISMO** ha destruido economías completas de países a través de la especulación retirando sus capitales mediante transferencias electrónicas a grandes escalas, estos capitales llamados " golondrinos " tienen la característica en que pueden entrar y salir en cualquier momento sin ninguna restricción. En el caso de México el gobierno no ha regulado el capital especulativo obligándolo a quedarse por determinado plazo, de tal forma que no se pueda retirar en cualquier momento dejando al país en banca rota o creando incertidumbre financiera, otro problema derivado del neo liberalismo y que tiene que afrontar el sistema financiero mexicano el cual esta compuesto por instituciones de banca, de seguros y fianzas así como organizaciones auxiliares de crédito ( almacenes generales de deposito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de

crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado) son las crisis de otros países y que debido a la globalización estas nos afectan aunque se encuentren al otro lado del mundo, en términos generales las crisis económicas en nuestro país se han vuelto casi permanentes, además la creación de nuevos impuestos a cargos de compañías ha sido constante al igual que el poco o ineficiente apoyo financiero por parte del gobierno a las pequeñas y medianas empresas ( excepto bancos), pues al legalizar situaciones como el anatocismo ( cobro de intereses sobre intereses) Se observa su ilimitado apoyo a los bancos olvidándose del sector comercio e industrial pero además al legalizar la suprema corte de justicia el anatocismo sin considerar las condiciones económicas, sociales y políticas del país, deja mucho que pensar de esta en su autonomía del poder ejecutivo olvidándosele que cuando el derecho y la justicia se contraponen se debe optar por la justicia. En fin estos son algunos de los problemas que vienen enfrentando las empresas y empresarios del sector comercial e industrial comercial cotidianamente mediante los últimos años y ante este negro panorama que vislumbran las empresas mexicanas tienen dos caminos: desaparecen o se reestructuran.

En la pequeña empresa mexicana con un número aproximado de 20 a 80 trabajadores y la empresa mediana de 80 a 500 trabajadores el impacto de la crisis es muy devastador pues en nuestro país son las que proporcionan el mayor número de empleos y al no tener un apoyo bien estructurado por parte del gobierno y al no ser impulsados. Por consecuencia inmediata y lógica desaparecen trayendo repercutiendo en un mayor desempleo. Una forma de reestructuración de las empresas es la fusión y a pesar del auge que ha tenido está en los últimos años en México, hemos venido observando que por desgracia el fenómeno ha sido olvidado por los legisladores mexicanos quedando al margen de esta ya que desde el punto de vista jurídico es muy rígida complicando más a su implantación y funcionamiento.

## 1.2 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA FUSIÓN.

Una vez hecha una breve exposición histórica acerca de la fusión de sociedades, ahora trataremos de comprender mejor la definición de fusión para lo cual es necesario revisar las formas de concentración de sociedades como son el trust, el cartel y los consorcios que llegan a tener semejanzas con la fusión y es necesario marcar las diferencias entre estas.

El **TRUST** es básicamente un organismo financiero que funge como intermediario entre los inversionistas y el mercado financiero, es conocido también como fideicomiso; aunque en este

caso no funciona como tal, donde el fiduciario tiene la propiedad formal o los derechos o titularidad de bienes y donde el principal objetivo es la custodia o administración de estos bienes; aquí el trust es la acción de una empresa que tiene como principal objetivo la inversión colectiva de capitales en función de sus objetivos y estrategias.

La semejanza que pudiera tener el trust con la fusión consistiría básicamente que en el trust hay transferencia de acciones a través de un fiduciario para lograr el control de diversas sociedades; mientras que en la fusión también se da esta transferencia de acciones, pero no existe ningún intermediario financiero y tampoco tiene como único objetivo la captación de capitales

**El CARTEL** es la unión o asociación de empresarios independientes de un mismo sector o territorio y tienen como objetivo principal la regulación y control de su mercado; además no crear una competencia desleal o desfavorable para algunos empresarios, por ejemplo, además de retroalimentarse a fin de adaptarse a las condiciones cambiantes de la economía.

El cartel se deferencia básicamente de la fusión por que la primera es una unión o asociación de empresarios a diferencia de la segunda que es de sociedades.

El cartel es una asociación civil con derechos que carece de personalidad jurídica, por lo cual no puede actuar ante terceros; de esta manera esta asociación si así lo requiriera, podría crear una nueva sociedad mercantil y personalidad jurídica propia. Es en este punto donde se podría confundir con la fusión, solo que el cartel cuando crea una nueva sociedad mercantil con personalidad jurídica, éste deja subsistir a las empresas; mientras que en la fusión cuando esta se realiza las sociedades absorbidas dejan de existir jurídicamente.

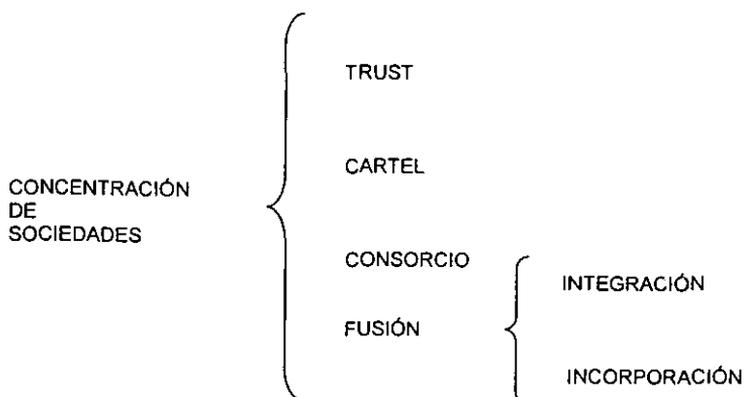
**El CONSORCIO** es reunión de empresas con giro similar para fortalecerse tanto económicamente, como en las técnicas de producción, en esta figura las empresas conservan su identidad en el aspecto externo pero se hacen sujetas a una dirección común.

El consorcio se caracteriza por que los titulares de las empresas que se adhieren al ente realizan acuerdos a fin de disciplinar sus actividades a fin de obtener mejores resultados económicos; pero su integridad permanece intacta, esto es, la empresas que se ligan al consorcio continúan viviendo separadas y desarrollando sus actividades en forma independiente; situación que en la fusión no se da, pues las sociedades desaparecen para dar

lugar a una nueva o a otra distinta. Para terminar podemos decir que en el consorcio cada uno de los empresarios persiguen su propio lucro.

Para ilustrar y entender mejor lo anteriormente señalado, a continuación presentaremos el siguiente cuadro, donde se puede observar mejor las concentraciones de empresas y la situación de la fusión dentro de éstas:

#### CLASIFICACIÓN CONCENTRACIÓN DE SOCIEDADES



Establecido lo anterior entramos de lleno a tratar de determinar el concepto de fusión que es el tema principal de este capítulo.

Una primera observación y primer discrepancia con la legislación mexicana sobre la materia, nos encontramos que la Ley de Sociedades Mercantiles que es la reguladora de la figura de fusión de sociedades, solo establece el procedimiento para llevar a cabo LA FUSIÓN, pero en ningún momento la define, por consiguiente y para los efectos metodológicos del presente trabajo, elaboraremos nuestra propia definición tomando como base diferentes corrientes doctrinales, así como diversos tratadistas. Así el diccionario de la real academia de la lengua española (1) entiende por fusión: "La acción de fundir o fundirse; unión de intereses o partidos que antes se encontraban en pugna."

Otra definición representada por Cooperoger (2) define la fusión como "contenido económico que implica la reunión de empresas a través de la absorción del patrimonio de una sociedad o varias por la que personalice la fusión".

Al respecto el autor Mantilla Molina (3) dice: "la fusión es un caso especial de disolución de sociedades mediante el cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otras sociedades preexistentes o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan".

Juan Mascareñas Pérez Iñigo, (4) profesor de fusiones y adquisiciones de la Universidad Complutense de Madrid se refiere a la fusión como : " El acuerdo de dos o más sociedades jurídicamente independientes por el que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad".

Rodríguez y Rodríguez (5) dice : "La fusión consiste en la unión jurídica de varias organizaciones sociales que se comprometen recíprocamente para que una organización jurídicamente sustituya a una pluralidad de organizaciones ."

Como podemos darnos cuenta existen diversas definiciones de fusión así como de expositores donde todos coinciden que la fusión es en cierta forma una unión jurídica en una sola sociedad, ya sea como nueva o preexistente que sustituye a las demás.

Tomando en cuenta todo lo anterior, definiremos a la fusión de una forma simple y sencilla al considerarla como: **La unión jurídica de dos o más sociedades donde los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades que desaparecen se concentraran ya sea en la sociedad nueva o preexistente.**

1 Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. P1559

2 Rodríguez y Rodríguez Joaquín, Tratado de Sociedades Mercantiles. México, Editorial Porrúa. 1980. p 228.

3 Mantilla Molina Roberto, Derecho Mercantil. Tomo I Editorial Porrúa. México 1966 p 434

4 Pérez Iñigo Juan Mascareñas. Manual de Fusiones y Adquisiciones de Empresas, Mc Graw hill Interamericana de España, p1

5 Rodríguez y Rodríguez Joaquín, Derecho Mercantil tomo I Editorial Porrúa S A México 1966 p 21

## CARACTERÍSTICAS DE LA FUSIÓN.

Una vez establecido el concepto de fusión y considerando diversas opiniones de autores que han tratado el tema, a continuación describiremos cuatro características de esta figura que consideramos como las más sobresalientes:

- 1.- En toda fusión hay una reunión de patrimonios.
- 2.- Existen desaparición de titulares
- 3.- Desaparecen socios y se integrarán a la sociedad que subsiste.
- 4.- Al desaparecer una sociedad se tienen que entregar nuevos títulos o reconocimientos de la participación en el capital de la nueva sociedad o la preexistente.

Al considerar las características anteriores como partes fundamentales de la fusión se está resumiendo en sí todo el proceso de la fusión desde la deliberación hasta la realización de la misma y a continuación describiremos cada punto brevemente pues posteriormente en el desarrollo del presente trabajo ampliaremos estos conceptos.

La primera característica implica la transmisión de patrimonio que hace la fusionada a la fusionaste, o de las fusionadas a la nueva. Las sociedades que van a fusionarse deliberan por separado cada una su disolución y en consecuencia que su patrimonio pase a formar parte de la sociedad nueva o la que subsiste ; es aquí donde se da la unión de patrimonios. Cabe mencionar que quien decide sobre si la fusión es viable son los socios de cada una de las sociedades a través de una asamblea.

De la desaparición de los titulares se da hasta que la fusión se efectúa que sería 3 meses después de inscribirse en el registro público y si no hubo alguna oposición se celebra el contrato. ( Art.224 Ley General de Sociedades Mercantiles).Esta característica solo será aplicable a la sociedad fusionada pues en una fusión por absorción la sociedad que subsiste no desaparece como titular de sus bienes si no por el contrario recibirá los de la sociedad que desaparece.

En referencia al tercer punto cuando la fusión se ha realizado y al no existir oposición alguna los socios de las sociedades que desaparecen pasan a formar parte de la nueva sociedad por las aportaciones que conforman el nuevo capital.

Por último tenemos la entrega de nuevos títulos este es el último elemento esencial para consolidar la fusión ya que si no se da el cambio de títulos la fusión simplemente no existiría . Aquí cabe hacer una gran observación para tenerla en cuenta y es que si a la hora de entregar

los nuevos títulos a los socios esta se hace entregando su precio en metálico y no en acciones nuevas la fusión no se daría pues este acto sería únicamente una venta o enajenación de acciones o simplemente una cesión.

### 1.3 RAZONES PARA LLEVAR A CABO LA FUSIÓN.

Como ya hemos observado la fusión consiste en un acuerdo de dos o más sociedades jurídicamente independientes para reunir sus patrimonios a fin de crear una nueva sociedad diferente de ellas o bien que alguna de ellas preexista absorbiendo a las demás. Pero ¿que motivos inducen a la fusión de empresas? Al respecto existen varios como pueden ser de carácter técnicos, económicos, financieros y legales. Los técnicos los podríamos definir como aquellos que persiguen complementar las actividades de ciertas empresas; los motivos económicos los relativos a la supresión de la concurrencia; financieros los que dependen de la identidad de capitales e intereses y los legales aquellos que son resultado de la imposición de la ley como consecuencia de la relación que guardan entre si ciertas empresas. En nuestro particular punto de vista consideramos que el más importante y decisivo es el económico-financiero.

La búsqueda de disminuir costos y aumentar el volumen de producción son los objetivos constantes de cualquier ente económico, cuando el costo unitario medio desciende al aumentar el volumen de producción se considera esto como una economía de escala. Esta economía de escala permitirá a las empresas entre otras cosas afrontar grandes inversiones, asignar costos para la investigación y desarrollo sobre una base de mayores ventas un mayor activo y al mismo tiempo lograr ahorro en la comercialización de los productos, con la fusión esto se puede lograr en gran medida si consideramos que se pueden suprimir muchos de los gastos comunes entre las compañías que se van a fusionar, el aprovechamiento de la especialización de los hombres y máquinas puede también llevar al logro de economía de escala a través del aprendizaje pues incluso los costos de administración se pueden reducir si se logra coordinar las actividades relacionadas entre si.

En la fusión de tipo horizontal donde las empresas que van a fusionarse son de la misma línea como por ejemplo: empresas de transporte aéreo, de fabricación de alimentos, de petróleos, etc., en estos casos la economía de escala es su principal objetivo pero al mismo tiempo buscan un mayor control de su mercado, donde la mayor concentración del sector permite a las empresas mas grandes un mejor control y es así como al existir un mayor control del mercado; menor será el grado de competencia dentro del mismo y con esto prácticamente ahogan la competencia para pasar a ser un oligopolio, casi monopolio en lugar de mantener una perfecta competencia.

Aquí cabe mencionar que en la mayoría de los países del mundo existen leyes antimonopolio, con la tendencia de evitar el abuso de la fusión horizontal y así evitar los grandes monopolios, en México la encargada de impugnar y sancionar las concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados, es la Comisión Federal de Competencia a través de La Ley Federal de Competencia Económica, la cual fue publicada el 24 de Diciembre de 1992 en el diario oficial de la federación.

Las economías de ámbito pueden permitir a las empresas utilizar una serie de factores para proporcionar una mayor gama de servicios y productos, como es el caso de la fusión de los bancos y ésta también es una razón que se ha utilizado como un motivo lógico para la fusión de empresas donde sus líneas de actividad no coinciden. Estos casos también se les conoce como conglomerados.

Los conglomerados tienen dos características en común:

- 1.- Controlan un rango de actividades en varias industrias que requieren diferentes sistemas de dirección, de investigación, de ingeniería, de producción, de publicidad etc.
- 2.- La diversificación se consigue a través de fusiones externas y no por desarrollo propio.

Como hemos podido observar el logro de la economía de escala es una de las razones principales para llevar a cabo una fusión y en muchas ocasiones se logra este fenómeno, pero no siempre sucede así y algunas fusiones terminan en fracaso; por eso es que hay que tomar todas las precauciones posibles mas aún en el caso de los conglomerados pues al tratar de fusionar empresas de diferentes líneas la estructura y la tarea va a ser muy compleja y puede ocasionar un aumento real de personal administrativo y generar problemas de dirección.

Otra razón de carácter económico para llevar a cabo una fusión es el generar economías de carácter vertical y que se obtiene una empresa se adhiere a otra que es o una fuente de abastecimiento o un cliente potencial.

La generación de economías verticales se puede dar de dos formas:

- A) Integración hacia adelante. Esta se da cuando las compañías que van a fusionarse se expanden para aproximarse mas con sus productos al consumidor final.
- B) Integración hacia atrás. Con esta forma lo que se pretende es acercarse más a la fuente de materias primas.

Con este tipo de economía se pretende entre otras cosas controlar la mayor parte del proceso productivo como son los canales de distribución y abastecimiento es por eso que la fusión que se busca es con el proveedor o el cliente.

Otro tipo de razones puede ser la eliminación de costos contractuales, de nómina, de establecimientos de precios, de publicidad de comunicación y distribución.

Otra razón válida para llevar a cabo una fusión es cuando se trata de salvar alguna empresa que esta en decadencia y que por medio de la fusión se puede lograr reactivarla mediante una mejor gerencia, esto es posible siempre y cuando la empresa fusionante sea lo suficientemente fuerte tanto financieramente como gerencialmente.

#### 1.4 CLASES DE SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN.

Aquí el punto importante es determinar en base a lo establecido en las leyes mexicanas que regulan la fusión de sociedades el tipo de sociedades que se pueden fusionar es decir si estas deben de ser sociedades de la misma naturaleza o pueden ser diferentes.

Las clases de sociedades que se pueden fusionar son de diversa naturaleza ya que pueden ser de personas o de capitales, así una Sociedad Anónima puede fusionarse con una colectiva o de Comandita Simple y viceversa, así mismo estas pueden ser de igual o diferente naturaleza para dar origen a una nueva.

La afirmación anterior la podemos reforzar por lo establecido en la Ley de Sociedades Mercantiles al referirse este en el Art. 222 a la naturaleza de las Sociedades que se pueden fusionar al establecer: " La fusión de varias Sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas en la forma y términos que correspondan según su naturaleza. "

Como podemos observar en este Artículo la Ley no limita la naturaleza de las Sociedades y más a un en el Art. 226 aclara que no hay restricción para la fusión de Sociedades de distinta naturaleza al estipular que: " Cuando la fusión de varias Sociedades halla de resultar una distinta, su constitución se sujetara a los principios que rijan la constitución de Sociedad a cuyo género haya de pertenecer."

Es así como podemos concluir que no hay limitación por parte de la ley de sociedades mercantiles en cuanto al tipo de sociedades que pueden fusionarse y así las Sociedades cualquiera que sea su naturaleza puede fusionarse con una igual o diferente a ella, y pueden ser de personas o de capitales.

Una excepción sería la referente a la fusión de sociedades cooperativas ya que estas solo lo pueden hacer entre ellas mismas , así lo establece el reglamento de la Ley de Sociedades Mercantiles en su artículo 32.

AL buscar algunas otras excepciones que pudieran existir en cuanto al tipo o clase de empresas o sociedades que pueden o no fusionarse nos encontramos con Barrera Graf Jorge (6) que menciona dos excepciones mas él considera que la fusión no se puede realizar cuando alguna de las sociedades no tenga fin de lucro con otra que si lo tenga por la naturaleza

(6)Barrera Graf Jorge. Instituciones de derecho Mercantil. Editorial Porrúa SA. México 1980. P 693

de cada una, otra de las fusiones que según el no puede realizarse es entre empresas públicas o especiales ya que estas están sujetas a determinados permisos o concesiones.

Otra cuestión muy interesante sería el considerar si una sociedad extranjera puede fusionarse con una sociedad mexicana, al respecto la Ley de Sociedades Mercantiles no lo establece ni lo prohíbe y deja prácticamente abierta esa posibilidad y pensamos que esta se puede dar en la forma de Fusión por Incorporación donde la sociedad extranjera se adhiera a la mexicana con todo su patrimonio donde la sociedad mexicana a su vez emitirá la acciones por el incremento de su patrimonio a los nuevos socios de la sociedad extranjera que se extinguirá.

En las condiciones reales que vive nuestro país es muy difícil que pudiera darse este caso sin embargo ahí queda la posibilidad a pesar que muchos especialistas opinen lo contrario.

Punto importante a considerar como lo mencionamos en el tema anterior es lo referente a La **Comisión Federal de Competencia** esta comisión es un órgano administrativo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial quien se encarga en nuestro país de promover la competencia y combatir las practicas monopólicas de tal forma que es esta comisión en ultima instancia quien puede impugnar o sancionar las fusiones de cualquier tipo pues después de una investigación ya sea de oficio o por petición, determinara si realiza practicas monopólicas, y en consecuencia ordenar la suspensión, corrección o su presión de la fusión de que se trate.

En relación a las concentraciones la Ley Federal de Competencia Económica en la cual se basa la Comisión Federal de Competencia, establece en su artículo 16 del capítulo III lo siguiente: " Para efectos de esta ley, se entiende por concentración, la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

La Comisión impugnara y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes y servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados\*.

La misma ley en su artículo 22 determina que no todas las concentraciones pueden ser impugnadas entre las que encontramos las que hayan tenido una resolución favorable a excepción que para haber obtenido esta resolución proporcionaron información falsa y aquellas que no requieran ser previamente notificadas, después de un año de haberse realizado.

Esta Comisión cuenta con autonomía técnica y operativa para emitir sus veredictos según lo determina el artículo 23 de la LFCE.

El artículo 25 de la LFCE establece que son cinco los comisionados incluyendo al presidente quienes integran la comisión , la cual deliberara en forma colegiada y es quien tomara la decisión por mayoría de votos, otorgándole al presidente voto de calidad.

Podemos resumir que la Comisión federal de competencia es el órgano que en última instancia podría nulificar los efectos de una fusión si considera que esta ha incurrido en prácticas monopólicas cuyo efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios que son ofrecidos o demandados en el mercado o intercambiar información con el mismo objeto.

### 1.5 TIPOS DE FUSIÓN

Al establecer la definición de fusión nos pudimos dar cuenta que las Sociedades al fusionarse pueden hacerlo de dos formas. La primera cuando subsiste una Sociedad que incorpora el patrimonio de las otras y la segunda cuando desaparecen todas y nace una nueva. En el primer caso estaríamos hablando de la fusión por incorporación o absorción donde no hay creación de una Sociedad nueva. Para llegar a este punto las sociedades que se van a adherir ya deliberaron por separado la fusión pues es la asamblea de socios es la que acuerda la fusión, cada sociedad continuará su vida normal como un ente independiente esto hasta la fecha en que el acto de fusión se da y si no hubo ninguna oposición por parte de los socios para concretar el contrato de fusión.

Cuando las sociedades se adhieren - y haríamos notar una característica que estas no se liquidaron,- solo se extinguieron parcialmente pues para cualquier aclaración o revisión por parte de la Secretaría de Hacienda estas existen aunque ahora responda la sociedad preexistente.

Por otro lado la sociedad que subsistirá y absorbe a las demás sociedades, tendrá que ordenar y afinar detalles en lo referente del aumento de capital, emisión de nuevas acciones y la entrega de nuevos títulos a los socios de las sociedades desaparecidas.

Los entes que desaparecen traspasan su patrimonio a la sociedad que preexiste, este puede ser parcial o total, cuando la transferencia es total, se hace la entrega de todos los derechos y obligaciones a la sociedad absorbente y esta se encargará de liquidar el pasivo. Si la transferencia es parcial la sociedad absorbida conservara una parte del activo y ella se encargara de pagar su pasivo y solo aportara el resto de su activo.

La fusión pura o fusión por integración es aquella donde todas las sociedades que van a fusionarse desaparecen y surge una nueva, distinta de ellas, aquí igual que la forma anterior la deliberación de la fusión la llevaran a cabo los socios de las sociedades la disolución de cada una de las sociedades esta condicionada a la publicación oficial del acto de fusión, una vez que se da éste y el capital de la nueva sociedad queda suscrito, automáticamente la sociedad queda constituida.

De las dos formas de fusión podemos desprender las siguientes características:

- A) El acto de fusión implica la extinción de la sociedad incorporada y de aquellas que dan origen a una nueva.
- B) La extinción se da en todas pero no existe la liquidación, ya que mientras en la liquidación se busca la conversión del activo neto en dinero, la fusión no tiene por objetivo este fin.
- C) Todo el patrimonio de la sociedad incorporada se compenetra en el de la sociedad incorporante y los patrimonios integros de las sociedades que se fusionan concurren a formar el patrimonio unitario de la nueva sociedad.
- D) Cuando las sociedades incorporantes y nuevas sean por acciones, salvo diversa disposición del acto de fusión el patrimonio neto de la incorporada constituirá una aportación del capital en la incorporante y el patrimonio neto de las sociedades que se fusionan el patrimonio social de la nueva sociedad.
- E) Las sociedades pueden deliberar el acto de fusión y establecer que los socios de las sociedades fusionadas recibirán acciones de la sociedad incorporaste o de la nueva sociedad o el reconocimiento de la parte social que les corresponde.

Desde el punto de vista financiero como ya lo habíamos hecho notar las fusiones se pueden dar de la siguiente forma:

- 1.- Fusión Horizontal. Esta se origina cuando las empresas que se van a fusionar tienen la característica que producen u ofrecen productos o servicios similares.
- 2.- Fusión Vertical. Cuando una empresa se fusiona con otra que es fuente de abastecimiento o un cliente potencial.
- 3.- Fusión Conglomerado. Esta tiene lugar cuando las empresas que van a fusionarse tienen productos o servicios en mercados completamente diferentes.

# CAPITULO 2

## MARCO LEGAL Y JURÍDICO.

- 2.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUSIÓN.
- 2.2 TEORÍA DE LA SUCESIÓN.
- 2.3 TEORÍA DEL ACTO CORPORATIVO.
- 2.4 TEORÍA CONTRACTUAL.

CAPITULO 2  
MARCO LEGAL Y JURÍDICO

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUSIÓN.

Dentro del marco jurídico la determinación de la naturaleza de la fusión es y ha sido un constante problema, pues los investigadores no han logrado ponerse de acuerdo dando origen a una gran variedad de teorías. Nosotros por nuestro lado solo nos dedicaremos a las 3 principales y más aceptadas teorías para establecer la naturaleza jurídica de la fusión como son: La teoría de la Sucesión Universal, la teoría del Acto Corporativo y la Teoría Contractual; esto es con el fin de no extendernos mucho en este capítulo ya que para analizar cada una de la teorías existen referente a este tema tendríamos que realizar un trabajo especial.

A)TEORÍA DE LA SUCESIÓN. Esta teoría esencialmente considera a la fusión como un acto de sucesión universal. Como mencionamos esta es una de las teorías mas aceptadas además de común y sostiene que una vez que se concreto la fusión ya sea por integración o por incorporación la sociedad nueva o la preexistente ,estas adquieren la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades que desaparecieron o dejaron de existir.

La transmisión del patrimonio de una sociedad a otra se hace a título universal, con esto se quiere decir que las responsabilidades derivadas de las sociedades que desaparecen las adquiere en forma ilimitada la sociedad que nace o preexiste quien garantizara con todo su patrimonio que tiene hasta antes de la fusión y por consecuencia lógica también con aquel de las sociedades que fueron absorbidas.

Aquí sería conveniente enfatizar que en la fusión no existe liquidación pues esta es sustituida por la sucesión universal de la sociedad que subsiste o nace como resultado de la fusión en las Relaciones Jurídicas con los terceros y en el patrimonio de o las sociedades que desaparecen.

Como hemos dicho esta es la teoría más común y aceptada por los investigadores algunos anteponiendo una u otra salvedad pero al fin coincidiendo, en lo general, en lo que corresponde a las leyes y códigos de México en la Ley de Sociedades el criterio que siguieron parece coincidir con la teoría de la sucesión a título universal pues en el Art. 244 ultimo párrafo nos dice: "Transcurrían el plazo señalado sin que haya formulado oposición podrá llevarse acabo la fusión y la sociedad que subsistía o la que resulte de la fusión tomada a su cargo los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas".

Para terminar de describir la teoría de la sucesión concluiríamos que si bien existe la transmisión de derechos y obligaciones de las Sociedades que desaparecen a las Sociedades nuevas o preexistente. Esta transmisión no se da en si por la sucesión si no como un efecto directo del contrato de fusión es consecuencia directa del mismo.

B) TEORÍA DEL ACTO CORPORATIVO. Esta teoría sostiene en particular que en la fusión, las sociedades fusionadas no desaparecen sino que continúan existiendo con un vínculo social diverso donde las nuevas sociedades no son diferentes de las fusionadas pues conservan la misma personalidad jurídica y además que sus socios, sus acreedores, y sus capitales en esencia siguen siendo los mismos de las sociedades fusionadas. Los autores que defienden esta teoría consideran que no hay disolución de grupos sociales para formar nuevos grupos sociales más bien se da una modificación estatutaria - Voluntad de los socios expresada en la asamblea - donde el vínculo social original no se disuelve ni se reconstruye sobre bases distintas o diferentes sino solo se compenetra junto con el grupo social en otro grupo social, digamos que el grupo social continua aunque ahora en un organismo diferente. Así mismo sostiene que los entes que se compenetran realizan cambios en su estructura interna como consecuencia de la fusión y que esta a su vez queda incluida dentro de los negocios jurídicos corporativos cuya principal característica es la de establecer una nueva estructura interna del ente o entes que participan en la creación para dar surgimiento a un nuevo modo de ser de la corporación.

Los efectos del negocio jurídico corporativo se producen en el interior no obran sobre la estructura del ente y no afectan las relaciones externas de este. Resumiendo los autores que defienden esta teoría consideran que en la fusión las sociedades que se compenetran no tiene como propósito no crea un vínculo entre ellas sino establecer nuevas estructuras de los organismos sociales y disciplinar la posición de los componentes de las sociedades en el nuevo organismo social o en el que preexiste, dicho de otra forma sería que los organismos sociales que se compenetran en otro no desaparecen y continúan el vínculo social en un nuevo organismo.

Para concluir podemos decir que esta teoría no es la que acoge nuestra ley y se contrapone totalmente a la teoría de la sucesión universal y la gran diferencia entre una y otra es que mientras la teoría de la sucesión establece que las sociedades que van a fusionarse desaparecen o dejan de existir cuando el acto de fusión tiene lugar, la teoría del acto

corporativo sostiene que no desaparecen porque el vínculo social continúa en un organismo social diferente.

C) TEORÍA CONTRACTUAL . Esta teoría en particular no trata de explicar la naturaleza jurídica de la fusión pues los autores que la defienden optan por definir la naturaleza del acuerdo de fusión de las sociedades que van a fusionarse por un lado y por el otro el mismo acto de fusión. Al tratar de explicar por separado estos dos momentos hacen una distinción entre la naturaleza del acuerdo y el acto de fusión, por el acuerdo de fusión que va hacer celebrado por los socios los autores que sostienen esta doctrina consideran que es un acto unilateral de los entes que van a fusionarse, y cuyo resultado determinará sobre la fusión propuesta pero no tiene nada que ver con las demás sociedades es decir que de este acto no se genera ninguna obligación para las otras sociedades, podemos decir que estas deliberaciones son necesarias pero no suficientes para lograr la fusión.

En lo que respecta al acto de fusión que se realiza cuando una vez transcurrido el plazo que marcan las leyes y en el cual no ha habido ninguna inconformidad u oposición para este acto y cuando las sociedades que desaparecen para dar lugar a la nueva sociedad o a la preexiste con el patrimonio de las otras mediante el contrato de fusión esto se considera un negocio bilateral pues en este tienen participación los representantes legales de las sociedades que van a fusionarse obviamente representando la voluntad de sus respectivas asambleas.

Otro aspecto relevante de esta teoría es que el concepto de fusión sufre variantes para los defensores de esta teoría ya que consideran que si la fusión que se da es por absorción o propiamente dicha el contrato tomará forma como un contrato de constitución de una sociedad nueva o una simple cesión de derechos y obligaciones si la fusión es por incorporación.

En lo que se refiere a la naturaleza jurídica de la fusión por absorción o propiamente dicha para esta teoría la totalidad de los autores concuerdan que cuando todas las sociedades que van a fusionar se dan origen a una nueva su constitución se regirá conforme a los principios de la sociedad cuyo género ha de pertenecer, así mismo nuestra ley de sociedades mercantiles considera que la nueva sociedad que surge no es de un contrato de sociedades celebrado entre los representantes de las personas jurídicas que dejan de existir, sino como un efecto de la fusión misma. Pues el Art. 226 dice: Cuando la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género ha de pertenecer.

Estos mismos autores sostienen respecto a la naturaleza de la fusión por incorporación que no es un contrato de constitución sino una cesión que tiene por objeto el conjunto de las relaciones de toda naturaleza pertenecientes a la sociedad cedente cesión que por ley se efectúa a través de una sucesión universal, también establecen que la fusión por incorporación es una especie de compraventa en donde la sociedad menor es la vendedora cedente y la mayor la compradora o cesionaria aunque consideran que para que no se violenten las voluntades de los contratantes y se respeten los derechos de los acreedores se necesitan condiciones jurídicas especiales que cumplan ciertos requisitos en este punto estoy de acuerdo con el jurista Vázquez Del Mercado cuando establece que la cesión no puede ser fusión, pues no hay complementación de organismos pues aun cuando haya cesión de todos los negocios de una sociedad a otra, queda intacto su ordenamiento jurídico y queda responsable de los compromisos adquiridos con sus acreedores, pues la simple cesión del activo social o la venta en bloque de la totalidad de la hacienda a otra sociedad no da lugar a la fusión en el sentido jurídico.

De las tres teorías anteriormente expuestas consideramos que la teoría contractual es la que explicaría más objetivamente la naturaleza jurídica de la fusión.

# CAPITULO 3

## PROCESO DE LA FUSIÓN.

- 3.1 DELIBERACIÓN Y ACUERDO DE FUSIÓN.
- 3.2 REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE FUSIÓN.
- 3.3 EL CONTRATO DE FUSIÓN Y FORMALIDADES.
- 3.4 EFECTOS DE LA FUSIÓN.

## CAPITULO 3

### PROCESO DE LA FUSIÓN

En el presente capítulo repasaremos todo el proceso de la fusión desde que se presenta como proyecto a los socios de cada una de las compañías hasta la culminación de esta mediante el contrato y por último estudiaremos los efectos que se originan como consecuencia de la realización de la fusión.

#### 3.1 DELIBERACIÓN Y ACUERDO DE LA FUSIÓN.

Con la deliberación por parte de cada una de las sociedades que van a fusionarse a través de sus respectivas asambleas de socios, puede decir que inicia el proceso de fusión; es aquí donde las sociedades acuerdan el fusionarse o no. Si acuerdan fusionarse tendrán que establecer entre otras cosas las formas en que debe de realizarse, analizar los efectos en su patrimonio, de que forma se afectaran los derechos de las sociedades que van a desaparecer en el supuesto caso que así sea.

Las deliberaciones de las sociedades son actos internos y unilaterales, son necesarios pero no suficientes para lograr la fusión. Para que las deliberaciones den origen a la fusión estas necesiten convertirse en negocios jurídicos bilaterales o plurilaterales que en esencia esto viene a ser el acto de fusión. Podemos decir entonces que las deliberaciones de la fusión son actos preparatorios para llevar a cabo esta puesto que para realizarla se necesitara actividad posterior que es el acto de fusión .

La asamblea general de los socios es la que decidirá el acuerdo de fusión, este acuerdo trae como consecuencia la modificación de los estatutos de la sociedad, por ejemplo : La duración de la sociedad que originalmente se había establecido, una vez deliberada y aprobada la fusión sufrirá modificación limitándolo por la ley al tiempo en que tenga lugar el acto de fusión; también se tendrán que verificar las reglas relativas a las clases de cada una de las sociedades que van a fusionarse.

Todas estas decisiones son indispensables, pues la operación de la fusión no se llevara a cabo si no existe una aprobación colectiva, formal y con pleno conocimiento de causa.

En referencia a las deliberaciones y naturaleza de las sociedades que van a fusionarse la ley de Sociedades Mercantiles establece en el artículo 222 que :“ La fusión de varias sociedades deberá de ser decidida por cada una de ellas en la forma y términos que corresponda según su naturaleza”.

Las deliberaciones son actos internos de las sociedades donde los socios por medio de asambleas ordinarias o extraordinarias acordaran la fusión , aquí se tienen que analizar los pro y contra del acto de fusión y si en determinado momento consideran que no es viable la fusión por no convenir a sus intereses desde este instante pueden hacer para atrás el proyecto siempre y cuando se apeguen a las leyes y estatutos que las regulan, aquí también es necesario mencionar que los administradores o gerentes no pueden decidir la fusión ya que estos son mandatarios cuyos poderes emanan de los estatutos y en consecuencia ellos no los pueden modificar.

Así tenemos que las diferentes especies de sociedades mercantiles que reconoce nuestra Ley tienen establecido quien o quienes pueden realizar las deliberaciones para acordar la fusión, en el caso de la Sociedad Anónima la asamblea extraordinaria es quien en determinado momento toma el acuerdo correspondiente para la fusión ya que en el artículo 182 fracción VII de la citada ley así lo establece . Para la las Sociedades en Comandita por Acciones es el mismo caso pues en artículo 208 de misma ley así lo dispone y determina que se registrá por las mismas reglas relativas a la sociedad anónima. En la Sociedad de Responsabilidad Limitada no hay una distinción establecida entre asamblea ordinaria y extraordinaria , la ley solo se concreta a establecer las facultades del órgano deliberante el cual podría acordar la fusión, en la Sociedad de Nombre Colectivo y Comandita Simple los socios con el voto de la mayoría resolverán la fusión.

**EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE FUSIÓN.** Este es considerado como el segundo momento de la fusión y es el resultado del acuerdo de la asamblea de cada una de las sociedades que van a fusionarse, es la consecuencia de la deliberación donde la fusión ya tiene lugar al realizarse el contrato de fusión por los representantes legales de las sociedades. La fusión no tiene lugar si no existe un acuerdo donde deliberaron por separado cada sociedad ya sea para la incorporación a una sociedad , la creación de una nueva y la desaparición de estas , mientras el contrato no tenga lugar las sociedades que participan o pretenden fusionarse continuaran

existiendo cada una como un ente independiente y así será hasta que los representantes autorizados por las sociedades que participan celebren el contrato de fusión.

Como nos podemos dar cuenta la fusión se realiza a través de dos fases continuas: La primera es la manifestación de voluntad de todas las sociedades que van a fusionarse la cual se realiza en las asambleas de los socios de cada una de las sociedades que participan, como ya anotamos son actos internos de las sociedades pero que no tienen la suficiente fuerza para concretar la fusión. La segunda viene a ser el encuentro de todas esas manifestaciones de voluntad de los socios y las sociedades participantes para concretar la fusión, este acoplamiento o compenetración de las sociedades que participan es considerado como el acto de fusión y se consagra con la celebración del contrato de fusión. Es hasta este momento cuando existe la obligación de transmitir todas las relaciones de una sociedad a otra y al mismo tiempo la sociedad disuelta al no tener patrimonio y los acreedores tiende a extinguirse al sufrir la pérdida de sus elementos esenciales y de su personalidad. Es por eso que para perfeccionar la fusión es necesario que las sociedades participantes logren un consenso general de consentimiento recíproco de cada una de ellas para lograr el acuerdo de fusión, ya que en la deliberación de esta va de por medio la extinción de la misma y la cual se hace efectiva cuando los representantes de las sociedades estipulan el contrato de fusión.

### 3.2 REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE FUSIÓN.

Hasta aquí hemos visto que el proceso de fusión se inicia con la deliberación, que esta es un acto unilateral interno donde cada una de las sociedades a través de sus socios van a expresar su voluntad de celebrar o no el acuerdo de fusión con otras sociedades, dicha deliberación solo producirá efectos dentro de la sociedad que la desarrolla ; también hemos establecido que la fusión no tendrá efectos hasta que el contrato no se realice por los representantes legales de cada una de las sociedades.

Todo lo anterior está establecido sobre la suposición de no existir oposición alguna para celebrar la fusión por parte de los socios o de alguna violación a las disposiciones legales que existen para regular el fenómeno de fusión, ahora estudiaremos las objeciones que puedan existir en las deliberaciones de la fusión de tal forma que revoquen a estas.

Las deliberaciones tienen por objetivo principal lograr el acuerdo de fusión entre los socios de las sociedades, pero dadas algunas circunstancias esta puede revocarse y es que desde

antes de la estipulación del negocio la deliberación de la fusión es siempre revocable quedando sus efectos nulos e incluso las autoridades pueden revocar la deliberación y así hacer imposible la fusión.

A pesar que la Ley de Sociedades Mercantiles en su artículo 223 en sus primeras líneas hace referencia a que los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el registro público de Comercio y se publicaran en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, esta obligación no implica la posibilidad de poder revocar el acuerdo de fusión ya que se puede considerar que la publicación e inscripción el único fin que persiguen es de dar a conocer a los acreedores y a todas aquellas personas que tienen alguna relación con la empresa que la sociedad va a fusionarse y además este acto en si no implica la fusión concretizada .

La revocación del acuerdo de fusión pueden llevarlo a cabo las sociedades que pretenden fusionarse siempre y cuando no se haya celebrado dicho contrato a través de los representantes legales, pues las sociedades que participan siguen manteniendo su independencia hasta que no se logre el contrato de fusión y en consecuencia si creen que no conviene a sus intereses pueden revocarlo.

La revocación del acuerdo de fusión es diferente ala revocación del contrato de fusión , la primera procede en tanto que este es un acto unilateral por medio del cual se puede reconsiderar el accionar de la sociedad para detener la fusión y en el segundo caso radica básicamente en no darle efectividad al contrato de fusión celebrado por las sociedades . Para ambos casos los efectos son inmediatos, en primera instancia con la revocación del acuerdo de fusión esta queda imposibilitada para realizarse, y todas las sociedades que participaban en la fusión continuarán con su vida independiente, el segundo caso es más complejo y puede ser muy negativo si consideramos que al celebrarse el contrato de fusión esta queda firme con sus efectos inmediatos de tal forma que el reconsiderar el contrato de fusión o no darle efectividad por las partes que participaron entre otras cosas generaría problemas pues las sociedades que desaparecen quedarían sin personalidad jurídica , no habria quien las representara si junto con la fusión desaparecieron sus órganos, los acreedores estarían en una situación confusa pues probablemente no tendrían garantías sus créditos, los socios ya no tendrían esa calidad al desaparecer la sociedad en la que lo eran, en general no es recomendable no darle efectividad al contrato de fusión por que es muy problemático y confuso es por eso que se recomienda que las deliberaciones se hagan con conocimiento de causa para evitar estas situaciones que en nada ayudan a las sociedades.

## RESCISIÓN DEL CONTRATO DE FUSIÓN.

Existe otra faceta de la rescisión del contrato de fusión que ha diferencia de aquel en que todas las partes acuerdan no darle efectividad aquí es necesario no darle esa efectividad al contrato de fusión y en consecuencia deben de afrontarse todos los problemas que puedan generarse por esta acción y buscar la solución más apropiada.

El acuerdo de fusión debe de celebrarse según este establecido por la ley y los estatutos de las sociedades, que no impliquen actos ilegales contra los acuerdos estatutarios que se traten de imponer a los socios. El violentar la ley o los estatutos automáticamente causa la invalidez del acuerdo de fusión y los socios pueden reclamar la nulidad de este ,el acuerdo es elemento básico para concretar el contrato de fusión es el antecedente indispensable que expresa las voluntad de las partes como un acto unilateral el cual determina el acto de fusión pero si para lograrlo se han violentado las leyes o estatutos procede la rescisión del contrato de fusión.

La rescisión del contrato de fusión también se puede dar cuando ya concretizada la fusión alguna de las compañías se encuentra imposibilitada para transmitir los bienes de tal forma que no se puedan integrar al patrimonio de la otra sociedad que subsiste o nace la rescisión del contrato de fusión sería por incumplimiento de contrato.

### 3.3 EL CONTRATO DE FUSIÓN SUS PARTES Y FORMALIDADES

El contrato de fusión es el resultado de las deliberaciones de los socios y el acuerdo de los representantes legales de cada una de las sociedades que van a fusionarse, lo pueden suscribir cualquier número y cualquier clase de sociedades no hay limite en el número y las sociedades pueden ser homogéneas o heterogéneas es decir que pueden tener o no la misma constitución, el objeto o nacionalidad; se dice que la irregularidad no impide la fusión.

Como hemos venido observando para que las sociedades puedan fusionarse de hecho no hay limitaciones sin embargo debemos tomar en cuenta ciertas consideraciones a fin de ahorrarnos contratiempos que se pudieran presentar como por ejemplo: si alguna de las sociedades que van a fusionarse está en liquidación no pueden fusionarse a menos que esta sea voluntaria y se pueda revocar el acuerdo, también considero que las sociedades que estén en quiebra o suspensión de pagos no podrán fusionarse sino hasta después de terminar este convenio.

El contrato de fusión debe constatar en escritura pública ya que prácticamente es un nuevo pacto de organización cuando la fusión es por integración y sería de modificación cuando la fusión es por incorporación.

El contenido del contrato puede tener todas las combinaciones posibles e imaginables siempre y cuando sean lícitas esto es que no violenten las leyes establecidas para regular tanto los derechos de las personas como el de las sociedades.

Para concluir este tema señalaremos ciertas formalidades que deben de ser cumplidas y que van desde la deliberación hasta la concretización de la fusión. Estas formalidades del proceso de fusión encontramos estipuladas en los artículos 222,223,224,225,y 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para su mejor comprensión las enumere de la siguiente forma:

1.- Artículo 222 . La fusión de varias sociedades debe de ser decidida por cada una de ellas, en la forma y los términos que correspondan según su naturaleza.

De lo anterior se desprende que serán las sociedades las que determinen y concluyan el acuerdo de fusión tomando en cuenta sus estatutos y su naturaleza, así tenemos que en las sociedades anónimas y en comandita por acciones serán las asambleas extraordinarias quienes representando por lo menos las tres cuartas partes del capital aprobarán el acuerdo de fusión siempre y cuando esta mayoría represente al menos la mitad del capital social ( Art. 182 frac. VII y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

Las sociedades en nombre colectivo y comandita simple decidirán a través del consenso unánime de los socios salvo que se pacte lo contrario la fusión de la sociedad con otras (Art. 34 Ley General de Sociedades Mercantiles)

Por último la tenemos que en las sociedades de responsabilidad limitada se debe de convocar a asamblea para modificar el contrato social cuya decisión será tomada por los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social ( Art. 78 frac. VIII y 83 de la Ley de Soc. Mercantiles).

Artículo 223. Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el registro público de comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejan de existir, deberán, además, el sistema establecido para la extinción de pasivo.

En referencia a este artículo es conveniente precisar que los requisitos de inscripción y publicación de los acuerdos de fusión tienen como principal objetivo dar a conocer a cualquier interesado el cambio que se está realizando en cada una de las sociedades que se van a fusionar. Por lo que toca a la obligación de publicar el último balance esto se hace en cierta forma para proteger a socios y acreedores para que conozcan la situación patrimonial de las sociedades, considero que la misma redacción del balance debe de considerarse como parte del proceso de fusión, aquí conviene hacer la observación que aunque la publicación del último balance se hace exigible por ley después de haber logrado el acuerdo de fusión, se sobreentiende que ya se debió de haber presentado a consideración de los socios antes de este momento pues son estos en primera instancia quienes van a decidir la propuesta de fusión; es necesario que estén conscientes de las consecuencias patrimoniales de su decisión y de conocer la situación patrimonial de su sociedad pues en razón de esta se determinará su situación en la nueva sociedad o en la preexistente.

para los acreedores también es muy importante conocer la situación patrimonial de las sociedades que van a fusionarse, pues el derecho de oposición que se les confiere solo lo podrán hacer efectivo cuanto más conozcan el estado patrimonial de estas.

Artículo 224. La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el artículo anterior

Durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente, en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tomara a su cargo los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas.

De este artículo lo más importante es que una vez hecha la publicación para ejecutar el contrato de fusión es necesario que transcurran por lo menos tres meses sin que los acreedores se opongan y si hubo tal oposición es el tiempo que se tiene para resolverse las inconformidades y la fusión pueda surtir efectos.

Por otro lado no se debe de olvidar que durante este plazo las sociedades deberá continuar atendiendo sus propios negocios, registrando sus operaciones en sus propios libros, realizando sus pagos así como sus cobros es decir todavía hasta estos momentos sigue siendo el mismo

negocio hasta que pasado este tiempo y si no existió ningún problema por parte de los acreedores ,la sociedad nueva o que subsista se haga cargo de todas las obligaciones y derechos de las sociedades que se extinguieron.

Artículo 225. La fusión tendrá efectos en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el deposito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este respecto las deudas a plazo se darán por vencidas.

El certificar en que se haga constar el deposito deberá publicarse conforme al artículo 223.

Aquí observamos que si por alguna razón las compañías que van a fusionarse no desean esperar a que transcurran los tres meses o simplemente no desean que algún acreedor entorpezca la fusión pueden optar por depositar el importe de los créditos en una institución de crédito a su disposición con la obligación de la publicación de esta información en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que van a fusionarse esto también se podría aplicar cuando exista la posibilidad de no encontrar algún acreedor.

La fusión no puede tener efectos por la sola inscripción de los acuerdos , es necesario la celebración del contrato de fusión , resumiendo el artículo 224 y 225 podemos decir que en caso de no existir oposición de los acreedores o en su caso garantizados sus créditos es posible realizar el contrato de fusión.

Artículo 226. "cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, se sujetará a los principios que rijan la constitución de sociedad a cuyo género haya de pertenecer".

En este artículo como ya lo hemos citado anteriormente no limita la naturaleza de las sociedades que desean fusionarse por un lado y por el otro solo hace referencia a la fusión por integración olvidándose de la fusión por incorporación, además establece que serán las sociedades de acuerdo a sus estatutos las que determinen la forma de estructurar el contrato de fusión, un ejemplo seria que en las sociedades anónimas es la asamblea extraordinaria quien determinara la fusión con otras sociedades.

### 3.4 EFECTOS DE LA FUSIÓN

Para que la fusión de sociedades pueda empezar a surtir efectos es necesario que transcurrido el plazo de tres meses después de haber inscrito el contrato de fusión en el Registro Público de Comercio - tiempo que la ley marca para dar lugar a las inconformidades por parte de los acreedores Art. 224 LGSM- todas las oposiciones se hayan resuelto y es hasta este momento cuando la fusión se realiza dando lugar a sus consecuencias inmediatas.

Los efectos que se originan de la fusión de sociedades están vinculados básicamente con la situación que afrontaran las sociedades que intervinieron en la fusión, sus socios y los acreedores de estas, de tal forma que para comprender mejor estos efectos los clasificaremos de la siguiente forma:

- 1.- EFECTOS CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD.
- 2.- EFECTOS CON RELACIÓN A LOS SOCIOS.
- 3.- EFECTOS CON RELACIÓN A LOS ACREEDORES.

1.- EFECTOS CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD. En primer termino tenemos que los efectos relacionados con las sociedades que van a fusionarse afectan en diferente forma a estas , dependiendo si la sociedad desaparece se adhiere o es nueva a partir de las otras, se dice que en cualquier hipótesis de fusión ya sea por incorporación o por integración las sociedades que se incorporan en la sociedad nueva o en la que subsiste se extinguen, otras características serian también la desaparición al menos de una persona moral , o la disolución cuando menos de una de la sociedades que se fusionan. De igual forma que desaparece la sociedad esta pierde su personalidad jurídica, su nombre social, y al mismo tiempo el patrimonio de esta pasa a la sociedad nueva o preexistente.

Un aspecto relevante es que la desaparición de la sociedad se puede dar sin la necesidad de liquidarla, pues con el contrato de fusión automáticamente se hace la transmisión del patrimonio sin que tenga que hacerse acto alguno donde se regule el activo y la forma de extinguir el pasivo como es el caso de una sociedad que se va a disolver y se pone en liquidación. Para reforzar esta teoría no esta de más decir que en la liquidación el principal objetivo es de convertir el activo neto en dinero cosa que para la fusión este no es su principal objetivo.

La transmisión de los derechos y obligaciones es otro efecto directo que tienen las sociedades que se fusionan, esta se da de las sociedades que desaparecen a la nueva o preexistente, dicha transmisión de relaciones es un elemento característico de la fusión y se da en dos ámbitos, uno cuando la sociedad nueva o preexistente queda como deudora o acreedora según la naturaleza de las operaciones que tubo la sociedad que desaparece, es decir que con esta transmisión adquiere todas las relaciones patrimoniales, dos la transmisión de relaciones corporativas se dan cuando el vínculo social que tenían los socios de las sociedades que desaparecen se constituye ahora con la sociedad nueva o preexistente en la cual los socios de la anterior sociedad son los mismos pero ahora de la nueva sociedad. Esta transmisión solo se puede dar cuando la fusión se ha llevado a cabo y con el simple acto de fusión pues no se requiere de alguna formalidad para la transmisión de estas, en la misma Ley de Sociedades Mercantiles en el artículo 224 párrafo tercero considera que la transmisión de los derechos y obligaciones es un efecto de la fusión, al mismo tiempo establece que será la sociedad que subsista o resulte de la fusión quien tomará todos los derechos y obligaciones de las sociedades que se extingan.

El tercer efecto de la fusión lo constituyen los cambios de títulos que es básicamente la entrega de nuevas acciones a los socios de las sociedades que desaparecen, aquí es importante establecer el valor de las acciones de las sociedades que se fusionan a fin de determinar el número de acciones corresponderá a cada socio de la sociedad que desaparece, para esto previamente se debió analizar la situación de la empresa en el mercado así como el monto de su patrimonio a fin de determinar el valor de las acciones lo mas real posible, cada sociedad en sus respectivas asambleas debió considerar estos conceptos antes de acordar la fusión y al mismo tiempo dejar establecido como se efectuará el cambio de títulos. La fusión implica un acuerdo entre dos o más sociedades e implica el cambio de títulos de la sociedad que desaparece por aquellos de la sociedad absorbente, este cambio de títulos solo se podrá realizar cuando las sociedades que se fusionen sean de capitales pues solo en estas se puede hablar de acciones como títulos negociables que representan los derechos y la calidad de los socios, por consiguiente en una fusión de personas este cambio no se podrá efectuar.

Por último el efecto de la creación de una nueva sociedad aumento de capital se da cuando la fusión es por integración o incorporación respectivamente, es así como el nacimiento de una sociedad nueva solo se dará en la fusión por integración y cuando la fusión es por incorporación solo hay el aumento de capital

2.- EFECTOS CON RELACIÓN A LOS SOCIOS. El punto más controversial causado por la fusión de sociedades, se da en la cuestión de otorgarles o no el derecho de retiro a los socios disconformes con dicha fusión, esto es tomando en consideración que estas personas cuando constituyeron la sociedad o cuando posteriormente entraron a formar parte de ellas, lo hicieron en vista de la situación que entonces regía, aceptando el contrato social vigente y cuando este contrato se modifica, los socios no conformes con esta modificación no están obligados a aceptarla y por ello debe de concedérseles el derecho de retiro.

Lo anterior parece ser lo más lógico aunque nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles no considera esos conceptos, pues en el caso de la sociedad anónima enumera tres casos únicamente en que los socios pueden ejercer el derecho de retiro y que son: cuando la sociedad cambie de objeto, de nacionalidad o acuerde su transformación. (Art. 182 fracs. IV, V y VI ).Para sustentar la primera hipótesis la ley considera que cuando un socio aporto su capital a una empresa que en principio tenía un objeto y al sufrir este modificaciones el socio tiene el derecho de retirarse si no esta de acuerdo con el nuevo objeto de la sociedad. Para la segunda tiene en cuenta que al cambiar de nacionalidad la compañía esta también tendría que cambiar de domicilio a otro país creando incertidumbre y por lo tanto puede optar por el retiro, y la última situación cuando se da la transformación de la sociedad el derecho de retiro se justifica por las consecuencias que pueda traer esta en la responsabilidad de los socios.

Otro artículo que observa el derecho de retiro para los socios de las sociedades anónimas es el 206 y que establece : "Cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre asuntos comprendidos en las fracciones IV ,V y VI del artículo 182, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince idas siguientes a la clausura de la asamblea.

Por lo que se refiere a las sociedades en nombre colectivo y las comanditas simples y el derecho de retiro de los socios, la Ley General de Sociedades Mercantiles en el artículo 34 regula a las primeras, mientras que para las segundas, es el artículo 57, haciendo referencia al anterior estableciendo :

Art.34 ." El contrato social no podrá modificarse sino por consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación por la mayoría de ellos. En este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad. "

Al realizarse la fusión se presupone modificación en los estatutos de las empresas fusionadas y si alguno de los socios no esta de acuerdo puede manifestarlo en la asamblea cuando para la aprobación de estos cambios se necesite la mayoría y si su oposición queda como minoría tendrá el derecho de retiro. Estos lineamientos que son para las sociedades en nombre colectivo también es valido para las sociedades en comandita simple pues el artículo 57 hace referencia en el primer párrafo que son aplicables a la sociedad en comandita los artículos del 30 al 39 ,del 41 al 44 y del 46 al 50.

Por lo que respecta a la sociedad de responsabilidad limitada, el artículo 83 de la ley general de Sociedades Mercantiles establece: " Salvo pacto en contrario, la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios en los cuales se requerirá la unanimidad de votos."

De lo anterior podría concluir que la ley debería de establecer el derecho de retiro de los socios cuando estos no estuvieran de acuerdo en la fusión de sociedades y dejarlo estipulado a fin de terminar con la pregunta de si los socios tienen o no derecho de retirarse en caso de una fusión, y con esto finalizar todas las controversias que esto ocasiona entre los juristas.

Otro efecto relevante es aquel que tendrá lugar en los socios de las sociedades fusionadas que vengán a ser socios de la sociedad nueva, o de la absorbente, pues recibirán sus participaciones sociales, o acciones en la cuantía convenida y tendrán la situación jurídica de las antiguas participaciones o acciones.

3.- EFECTOS FRENTE A LOS ACREEDORES. Partiendo del acto donde la fusión ya se concreto podemos establecer que los efectos que podrían tener los acreedores se limita única y exclusivamente a sufrir cambio en la sociedad que ahora les va a cumplir y con quien de ahora en adelante si así lo cree conveniente podrá seguir manteniendo relaciones comerciales con la diferencia que no será la misma sociedad con quien empezó esta relación comercial, pues la sociedad con quien originalmente contrataron sus servicios o productos ya no será la misma después de no haber sido realizada la fusión ya sea por incorporación o integración.

Es necesario precisar aquí que el derecho de oposición que tienen los acreedores- establecido en el artículo 224 de la LGSM donde establece que los acreedores tienen un plazo de tres meses a partir de la publicación pueden oponerse a la fusión- no se puede considerar

un efecto de la fusión ya que este es anterior a esta, pues mientras no se hayan solucionado todas las oposiciones interpuestas por parte de los acreedores la fusión no se podría concretar.

# CAPITULO 4

## ASPECTOS Y EFECTOS FISCALES.

4.1 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

4.2 LEY DEL ISR.

4.3 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

4.4 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

## ASPECTOS Y EFECTOS FISCALES EN LA FUSIÓN DE SOCIEDADES

Habiendo analizado la fusión de sociedades en el marco de nuestra legislación mercantil, lo haremos ahora en el marco fiscal donde revisaremos sus aspectos y efectos fiscales que le rodean, para lo cual nos remitiremos a los diversos ordenamientos fiscales mexicanos . El entorno fiscal de la fusiones de sociedades mercantiles en el sector comercio es generador de una serie de consecuencias que son poco estudiadas por muchas razones, una de ellas y quizás la mas importante es el constante cambio en materia fiscal que promueven nuestras autoridades originando que cualquier estudio sea obsoleto al año siguiente. El objetivo perseguido en este capitulo es poner de manifiesto los aspectos fiscales que giran en torno a la fusión de sociedades mercantiles sector comercio y los efectos fiscales que se originan al concretarse dicha figura ; para tal situación seguiremos el orden progresivo de los artículos y reglamentos de nuestros códigos, leyes y reglamentos que tengan relación directa o indirecta con la fusión.

### 4.1 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Considerando que las disposiciones de CFF son de carácter supletorio, por lo cual solo se aplicaran cuando no exista disposición expresa al respecto en la leyes federales mexicanas para efectos de la fusión y de acuerdo al orden señalado anteriormente para empezar a analizar la fusión de sociedades en el sector comercio en el marco fiscal, este lo iniciaremos con el estudio del Código fiscal de la Federación y su reglamento.

En el CFF encontramos en sus artículos 11 fracción II, artículo 14 A fracción II, y fracción III segundo y tercer párrafo, y artículo 27 primer párrafo también el octavo párrafo del mismo artículo; así como los artículos 5ª f II, 5B , 14 y artículo 23 f II de su reglamento, los principales argumentos fiscales que determinan el procedimiento para que una fusión de sociedades sea fiscalmente reconocida.

En primer lugar tenemos que en algunas ocasiones al realizarse una fusión de sociedades esta no coincidirá con la terminación del ejercicio fiscal que es en el mes de diciembre según lo establece el Art. 11 el CFF, de tal forma que en una fusión , las sociedades fusionadas podrán

tener un ejercicio fiscal que terminara anticipadamente considerándose para efectos de terminación del ejercicio fiscal la fecha en que sean fusionadas las sociedades.

Lo anterior lo podemos notar en la redacción del Art. 11 f II del CFF al establecer lo siguiente:

#### **EJERCICIO FISCAL.**

" En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea FUSIONADA o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, EL EJERCICIO FISCAL TERMINARA ANTICIPADAMENTE EN LA FECHA QUE ENTRE EN LIQUIDACIÓN, SEA FUSIONADA O SE ESCINDA RESPECTIVAMENTE ...".

Ahora bien sabemos que en una fusión puede subsistir una sociedad (fusión por integración) o nacer una nueva (fusión por incorporación ) por lo cual el CFF establece que será la que subsista o la nueva y no importando el tipo de fusión que se haya realizado, tendrán la obligación de presentar todas la declaraciones del ejercicio de las sociedades fusionadas y todas aquellas a que este obligada por las leyes fiscales una vez que se concreto la fusión Art. 14 A F II segundo párrafo.

Lo anterior es un requisito entre muchos otros que se tienen que cumplir para no considerar a la fusión como enajenación además que nos aclara quien deberá presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio así como las declaraciones informativas de las sociedades que desaparecen y que viene estipulada o en el Art. antes referido que dice :

#### **CASOS DE NO ENAJENACIÓN.**

ART 14 A II.- " En fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les corresponda a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que término por fusión.

Para dejar mas clara la situación de la o las sociedades que desaparecen por consecuencia de la fusión los legisladores complementan lo dispuesto anteriormente con los párrafos segundo y tercero del artículo 14 A fracción III del CFF y determina que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones de las fusionadas que desaparezcan correspondientes al ejercicio que termino por la fusión, además en este segundo párrafo agrega que deberá de enterar los

impuestos o en su caso solicitar la devolución de los saldos a favor que resulten, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la SHCP.

En el tercer párrafo del Art. 14 A fracción tercera se hace referencia a los ingresos y deducciones autorizadas para determinar el resultado del ejercicio además de considerar el importe total de los actos o actividades gravadas o exentas de los acreditamientos, el valor de sus activos o deudas, en otras palabras esto se refiere a realizar el cierre del ejercicio fiscal normal con la única variante que la fecha de terminación será aquella que corresponda a la fecha de fusión.

Lo anterior es tan importante que la simple omisión de presentar las declaraciones o avisos correspondientes a que hace referencia el Art. 14 A FII, FIII segundo y tercer párrafos automáticamente la fusión sería considerada como una enajenación de bienes con todas sus consecuencias. Aquí podríamos decir que empieza una gran polémica por que como lo notaremos más adelante las leyes no prevén los procedimientos a seguir en caso de que una fusión fuera declarada como enajenación de bienes ya que no hay disposición expresa para tal situación .

Regresando al tema de avisos y declaraciones sus formas y los tiempos, estos deberán presentarse ante las autoridades correspondientes por las empresas que subsistieron o que surgieron como consecuencia de la fusión de sociedades, el Art. 5A FII del RCFF establece:

## **AVISO DE FUSIÓN**

ART. 5A RCFF II.-" De fusión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad que surja o subsista. Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevo a cabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizo la fusión."

Podemos notar en la redacción de este artículo el apoyo a lo dispuesto en el artículo 14 A en materia de fusión cuando no existe enajenación.

Continuando con los aspectos y efectos fiscales de la fusión de sociedades sector comercio, es necesario empezar a separar la fusión por incorporación ( una de las sociedades subsiste ) y la fusión por integración ( nace una sociedad nueva ) ya que si bien es cierto que hasta aquí no importa si la fusión fue por incorporación o integración, pues las declaraciones o avisos correspondientes a que hace referencia el Art. 14 A del CFF y el 5A del RCFF las deberán de

presentar la sociedad que subsista o surja independientemente del tipo de fusión que por la que se hubiere optado, pero existen casos en que si tenga que ver si la fusión fue por integración o por incorporación para que se genere un efecto por ejemplo : El artículo 27 FI del CFF dice :

#### **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**

ART.27 CFF. "Las personas morales así como las personas físicas que deben de presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán de solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código. "

Analizando el artículo anterior y aplicándolo a la fusión de sociedades mercantiles sector comercio podemos deducir que al realizarse una fusión por integración (surge una sociedad nueva ) se tendría que tramitar una nueva inscripción al registro federal de contribuyentes, tramite que no se tendría que hacer en el caso de que la fusión hubiese sido por incorporación (subsiste alguna de las sociedades ).

En el octavo párrafo del mismo artículo las autoridades crean un candado para obligar a la sociedad fusionante a comprobar dentro del mes siguiente a la fusión que han cumplido con la solicitud de inscripción o cancelación del registro federal de contribuyentes según haya sido el caso como consecuencia de la fusión, esto mediante los fedatarios públicos que otorgaran las escrituras donde se hace constar de la fusión; situación que si no cumplen los contribuyentes, el fedatario avisara ala SHCP dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura .

#### **COMPROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, LIQUIDACIÓN O CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES ANTE FEDATARIOS PÚBLICOS.**

Art. 27 8vo PÁRRAFO CFF " Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras publicas en que se hagan constar actas constitutivas, de fusión. escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar

como protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá de informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura".

#### **AVISO DE CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.**

También se tendría que tramitar el cambio de nombre, denominación o razón social según lo estipula el Art. 14 FI y el 19 del RCFF, en esta situación la disposición sería aplicable para los dos tipos de fusión, en el caso de la fusión por incorporación solo procedería si la sociedad fusionante modificara su denominación o razón social como consecuencia de la fusión.

#### **AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO**

En el artículo 14 F II y 20 del RCFF regula la obligación de presentar el aviso de cambio de domicilio cuando el contribuyente o retenedor lo establezcan en lugar distinto o cuando el CFF considere que hay un nuevo domicilio.

Lo anterior aplicarla para cualquier tipo de fusión siempre y cuando se diera un cambio de domicilio posterior a la fusión.

#### **AVISO DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES.**

El otro aviso que deberían de presentar las sociedades que subsisten o surgen como consecuencia de la fusión es por el aumento o disminución de obligaciones y que viene establecido en el Art. 14 F III y 21 del RCFF. Para lo anterior se considerara que la sociedad fusionante aumento o disminuyo sus obligaciones si cae dentro de los parámetros siguientes:

- 1.- DE AUMENTO, si quedo obligado a presentar declaraciones periódicas diferentes a las que venia presentando.
- 2.- DE DISMINUCIÓN, cuando deje de estar sujeto a cumplir con algunas obligaciones periódicas y se deba de seguir presentando declaraciones con otros conceptos.

Como podemos darnos cuenta en las obligaciones de presentar avisos por cambio de nombre, denominación o razón social , cambio de domicilio y aumento o disminución de obligaciones el efecto es por igual a los dos tipos de fusión y tendría que realizarse este tramite

siempre y cuando se modifique alguno de los conceptos anteriores como consecuencia de la fusión.

En apoyo a la disposición expresa en el Art. 27 tercer párrafo del CFF y en referencia al procedimiento para la cancelación del registro federal de contribuyentes el Art. 14 F V y el Art. 23 F I 2do párrafo del RCFE, establece la obligación de presentar el aviso de cancelación del registro federal de contribuyentes, junto con la declaración final de impuesto sobre la renta, PARA EL CASO DE FUSIÓN señala en el segundo párrafo de la primera fracción del Art. 23 lo siguiente:

**CANCELACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**

ART 23 FI 2DO PARADOX RCFE ." En los casos de fusión de sociedades la que subsista o resulte de la fusión presentara el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la ultima declaración a que se refiere la fracción VIII del articulo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (anual del ISR ) ; la sociedad acompañara constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el registro publico correspondiente de la entidad federativa de que se trate. "

Para finalizar el análisis del CFF y su reglamento y su relación directa o indirecta con la fusión de sociedades sector comercio tenemos que si como consecuencia de la fusión caen en los supuestos del Art. 32 A FI Y FIII del CFF que se refiere a la obligación de dictaminar estados financieros por un contador publico autorizado en los términos del Art. 52 del CFF.

El Art. 32 A F I nos da los parámetros a fin de ubicar a los contribuyentes que están obligados a dictaminar sus estados financieros.

**PERSONAS OBLIGADAS A DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO.**

Para el año 2000 las empresas que hubieran obtenido ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior por más de \$ 7 554,000.00 o que el valor de su activo conforme a la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$ 15,107,000.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado sus servicios cada mes del ejercicio inmediato anterior, estos parámetros son aplicables a las personas físicas con actividades empresariales y personas morales y en referencia a las sociedades que se fusionan la fracción III establece :

## **SOCIEDADES QUE SE FUSIONEN O ESCINDAN.**

ART.32A CFF \*III.- las que se fusionen o escindan, por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el siguiente. **TRATÁNDOSE DE FUSIÓN DEBERÁN DE HACERLO POR EL EJERCICIO SIGUIENTE SOLAMENTE LA PERSONA MORAL QUE SUBSISTA O LA QUE SURJA CON MOTIVO DE LA FUSIÓN.**

Para complementar lo señalado en el artículo anterior el RCFF en su artículo 46 señala el procedimiento para presentar el aviso de dictamen señalando el plazo y la forma.

## **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN O ESTÉN OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS.**

ART.46 RCFF .\* Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros en los términos de los artículos 52 y 32 A del CFF, respectivamente, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes **DENTRO DE LOS CUATRO O TRES MESES SIGUIENTES** a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales, observando las siguientes reglas:

I.- El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.

II.- El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

## **INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS EN LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN.**

Como información adicional el artículo 51 F III INCISO H del RCFF obliga a las sociedades que se fusionan a presentar lo siguiente :

1.- Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, mencionando la participación accionaria de cada uno de ellos así como la fecha en que se realizó la fusión, el número, valor nominal y la naturaleza de dichas acciones.

2.- Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión de los accionistas de las sociedades que surjan o subsistan como consecuencia de la misma, se

indicara también el grado de participación accionaria, el número, su naturaleza de estas que conforman el capital social.

## 4.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Antes de entrar de lleno al estudio de los aspectos y efectos fiscales en la fusión de sociedades mercantiles sector comercio y su relación con el Impuesto Sobre la Renta ( ISR ) daremos una breve explicación de lo que es este impuesto y lo que representa para los ingresos del estado.

Conforme al Código Fiscal de la Federación los ingresos del estado se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos y productos. LOS IMPUESTOS SON CONTRIBUCIONES establecidas que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean diferentes de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

Las contribuciones pueden ser forzadas o voluntarias y ayudan a sufragar los gastos del estado, las contribuciones forzadas son aquellas que fija la ley a cargo de los particulares que se adecuen a la hipótesis normativa prevista en la propia ley. Las aportaciones voluntarias son aquellas que se derivan de un acuerdo de voluntades entre el estado y el particular.

El profesor Raúl Rodríguez Lobato define a los impuestos como : "las prestaciones en dinero o especie que establece el estado conforme a ley, con carácter de obligatorios, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto publico sin que haya para ellas o beneficio especial directo o indirecto". (7)

Por ultimo para ubicar al ISR dentro de las múltiples clasificaciones de impuestos que se han hecho , tomaremos en cuenta una de la mas manejada y aceptada en el campo de la hacienda publica la cual divide a los impuestos en directos e indirectos.

**DIRECTOS.-** Los impuestos directos son aquellos que no pueden ser trasladados o repercutidos y gravan los rendimientos.

**INDIRECTOS.-** Los impuestos indirectos son aquellos que se pueden trasladar o repercutirse.

Una vez establecido lo anterior podemos decir que el ISR es un impuesto obligatorio, directo que contribuye para cubrir los gastos del estado, es aplicable a las personas físicas o morales y grava los rendimientos.

(7 )Rodríguez Lobato Raúl. Derecho Fiscal .Industria Editorial Mexicana. Segunda Edición. Pagina 61

Ahora que hemos precisado al ISR a grandes rasgos, empezaremos el estudio de los aspectos y efectos fiscales con relación a la fusión de sociedades mercantiles en el sector comercio.

En primera instancia nos encontramos que el primer artículo que hace referencia a la fusión es el 5A de dicha ley y establece lo siguiente:

### **FUSIONES O ESCISIONES SON ENAJENACIÓN.**

ART.5A.- " En los casos en que se transmitan bienes como consecuencia de fusión o de escisión de sociedades, se producirán los efectos que esta ley señala para los actos de enajenación. "

Para el ISR podríamos decir que todas las fusiones son enajenaciones ya que existe transmisión de bienes como consecuencia de la fusión, sin embargo consideramos que el artículo 5 A es una simple reiteración a lo ya establecido en el CFF Art. 14 F I en el cual se generaliza el concepto de enajenación de bienes como toda transmisión de estos con excepción de los actos de fusión y escisión.

Pensamos que lo considerado en el Art. 5A de la ley del ISR se puede prestar a confusión ya que no excluye a la fusión como una enajenación de bienes a diferencia del CFF en el Art. 14 si lo hace, creemos que para evitar confusiones en el Art. 5A los legisladores debieron de seguir la redacción de dicho artículo en base a lo establecido en el CFF Art. 14 y 14A.

Comentado el primer artículo del ISR donde se hace referencia a la fusión pasamos al renglón de los ingresos para efectos de ISR, la relación en este rubro comienza en el Art. 17 F V el cual hace referencia a los ingresos que son acumulables como consecuencia de la fusión .

### **INGRESOS ACUMULABLES.**

ART.17 F V.- " La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos de valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, ASÍ COMO LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista. "

Con base en lo anterior podemos apreciar la intención de la autoridad de gravar dos situaciones de ganancia, una derivada de la enajenación de bienes, títulos o acciones y la otra ganancia derivada por la fusión o escisión ya sea que el contribuyente sea socio o accionista. El objetivo principal es gravar la ganancia la cual no sería ingreso acumulable para efectos del ISR si se cumple con lo establecido en el Art. 14A del CFF, esta situación viene prevista en el párrafo segundo fracción V del Art. 17 del ISR ; el legislador también dejan previsto en el párrafo tercero FV del Art. 17 del ISR que si no se cumple lo establecido en el párrafo anterior (segundo) se acumulara dicha ganancia y no aplicara lo establecido en esta ley en lo referente a transmisión de bienes a través de la fusión.

Comentarios especiales se merece el Art.17 del ISR FV P I,II Y III pues a nuestro juicio deja ver situaciones que no compartimos y que es necesario señalarlas. En primer lugar tenemos que el Art. 17 FV primer párrafo del ISR intenta gravar dos ganancias y que a pesar de ser diferentes , en una fusión de sociedades se pueden a llegar a confundir, la primera se deriva por la enajenación de bienes, títulos o acciones y que según la ley representaría un ingreso para quien la realiza, y la otra derivada de la fusión en cuyo caso en ingreso acumulable sería para el contribuyente (accionista ) en ambos casos siempre y cuando no hubieran cumplido con lo dispuesto en el Art. 14 A del CFF para efectos de fusión.

De lo aseverado anteriormente nosotros consideramos que ni la primera ni la segunda ganancia se pueden dar como consecuencia de una fusión, y para demostrarlo a continuación damos una explicación de cada uno de las dos situaciones que maneja la ley no sin antes mencionar que la ley no tiene previsto el procedimiento a seguir en caso de que una fusión finalmente no lo sea y por consecuencia se declarara como una simple enajenación de bienes de acuerdo a los artículos 14 A del CFF y el 5A del ISR

Para el primer caso de ganancia podemos establecer que los bienes de las sociedades fusionadas pasan a la sociedad fusionante desapareciendo las primeras como personas morales en la fusión de tal forma que al extinguirse estas no reciben nada y aquí cabría preguntarse cual es la contraprestación que reciben por la supuesta enajenación, elemento indispensable para determinar la ganancia por la venta de bienes

Para el caso de la ganancia derivada de la fusión, en la cual estarían involucrados los accionistas, tenemos que solo habrá un aumento de capital en una fusión por integración y en el caso de fusión por incorporación será aportación, por tal razón es difícil establecer en que

como o cuando genera la ganancia en estos eventos, lo que sí pudiésemos establecer es que los accionistas que intervienen en la fusión no obtendrán ganancia alguna pues solo canjearían sus acciones de las sociedades fusionadas por acciones de la sociedad fusionante sin que tengan que modificar su inversión efectuada en ellas, pues cualquier ganancia o pérdida de los accionistas alteraría necesariamente el valor de su inversión anterior a la fusión cosa que no sucede pues mantiene el mismo valor después de la fusión , nosotros consideramos que se caería el supuesto de enajenación de acciones cuando los accionistas decidan venderlas acto independiente de la fusión y que debería ser posterior a la misma.

### **GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.**

Art. 19 F III p 5to . " En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o escindidas como parte de los bienes transmitidos , tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían las sociedades fusionadas al momento de la fusión o escisión. "

Con respecto del valor de las acciones en que adquieren los accionistas de las sociedades fusionantes con motivo de la fusión a las sociedades fusionadas el artículo 19 F III quinto párrafo dispone que será el que derive del costo promedio que hubieren tenido las acciones fusionadas en el momento de la fusión.

El procedimiento a seguir consiste en cancelar las acciones de la sociedad fusionada y a los accionistas de ellas se les entregaran a cambio acciones de la sociedad fusionante excepto a esta ultima en caso de que fuera accionista de las fusionadas.

### **NO DEDUCIBLES**

ART. 25 F XVII.- " Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito. "

Dentro de los no deducibles Art. 25 del ISR considera en su fracción XVII las pérdidas derivadas de la fusión situación que como lo vimos anteriormente no se puede dar. No obstante todo lo anterior consideramos que la redacción del artículo 17 F V y 25 F XVII lo que pretenden es evitar que a través de la figura de la fusión de sociedades se pretenda obtener

beneficios fiscales indebidos y se utilice a la fusión no como una reestructuración de la propia empresa

## **LAS INVERSIONES.**

Art. 41 P 3ro.- " Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión, se considerara como fecha de adquisición, la que corresponda a la sociedad fusionada o escidente.

Otro punto importante a considerar para efectos de la fusión es el de las inversiones contenido en el Art. 41 del ISR y en el tercer párrafo hace referencia a los bienes que se adquieren por medio de la fusión, considera como fecha de adquisición la fecha de fusión.

Continuando con el tema de las inversiones el artículo 46 del ISR estipula las reglas para deducir dichas inversiones y para el caso de las deducciones de inversiones posteriores a las fusiones en la fracción IV nos dice que dichos valores sujetos a deducción no podrán ser mayores a los valores pendientes de deducir en las sociedades fusionadas, aquí podemos notar que se pretendió dar continuidad en la deducción de las inversiones como si no se hubiera transmitido su propiedad.

## **DE LAS PERDIDAS.**

En los artículos 55 de la ley del ISR en su primer párrafo determina lo que es una pérdida fiscal, la cual considera como la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley. siempre y cuando las deducciones sean mayores que los ingresos.

La imposibilidad de deducir las pérdidas de ejercicios anteriores por las sociedades que participan en una fusión comienza en la redacción del artículo 55 P 6to y determina que el derecho de disminuir las pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y la cual no se podrá transmitir a otra persona ni como consecuencia de fusión.

Al respecto consideramos que esta aseveración sale sobrando pues la misma ley del ISR en el artículo 25 F XVII concluye que este concepto es no deducible.

## **PERDIDA POR FUSIÓN O LIQUIDACIÓN.**

ART.56 .- " No se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella , que provenga de fusión o liquidación de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista. "

Por nuestra parte también consideramos a este artículo como reiterativo y repetitivo pues se refiere a las pérdidas en fusión sufridas por los socios o accionistas que como lo analizamos anteriormente esta no puede realizarse.

#### **DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL EN CASO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES.**

Art. 57 .- " En los casos de fusión, la sociedad fusionante solo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida. "

En este artículo podemos notar que lo que se pretende es evitar la deducción de las pérdidas incurridas de una sociedad contra las utilidades generadas por otra sociedad utilizando a la fusión y en consecuencia pagar menos impuesto, también se evita con esto la implantación de esquemas fiscales de fusión, sin una lógica económica y la amortización de pérdidas generadas con actividades diferentes con las que se obtuvieron utilidades.

El único inconveniente que tiene este artículo es la utilización del concepto "GIRO " ya que no existe una definición de este para efectos fiscales, por lo cual suponemos que este concepto corresponde al de "ACTIVIDAD PREPONDERANTE " a que hace mención el RCFF en el artículo 43.

#### **DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN LA FUSIÓN DE SOCIEDADES.**

En el artículo 83 de la ley del ISR dentro de las obligaciones de los patrones de presentar la declaración informativa de crédito al salario pagado , la cual se presentara en el mes de febrero de cada año informando, sobre las personas a las cuales se les haya entregado dinero en efectivo por concepto del crédito al salario del año anterior conforme a las reglas de la SHCP para efectos de las empresas que se hubieran fusionado en la fracción VI segundo párrafo nos dice que dicha declaración se presentara en el mes siguiente a aquel en que se termine anticipadamente la fusión.

Dentro de el TITULO IV CAPITULO VII que se refiere a los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales el artículo 120 considera ingresos por utilidades distribuidas los dividendos, la liquidación o reducción de capital , los intereses conforme a lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley de Sociedades Mercantiles, y los prestamos a socios o accionistas de todos estos el punto que nos interesa por que puede llegar afectar a la fusión es el que se refiere a la reducción de capital.

La reducción de capital se podrá detectar por la cuenta especial que se lleva para controlar el CAPITAL DE APORTACIÓN dicha cuenta se incrementara con las aportaciones de capital, primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas y por la restitución de protestamos otorgados a los accionistas y que se hubieran determinado como ingresos por utilidades distribuidas de tal forma que la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando el reembolso sea mayor.

El saldo de esta cuenta se actualizara cada ejercicio y menciona el Art. 120 f II P 6to que el saldo de la cuenta de capital de aportación, SOLO PODRÁ SER TRASMITIDO MEDIANTE FUSIÓN O ESCISIÓN.

En la transmisión de el saldo de la cuenta de capital de aportación en una fusión se pueden dar dos variantes, la primera trae como resultado el incremento del saldo de dicha cuenta en la sociedad fusionante con el saldo de la cuenta de las sociedades fusionadas y lo cual es correcto en el caso de fusión de sociedades que no son accionistas unas de las otras. La segunda variante se da cuando las sociedades son accionistas entre ellas, en este caso la ley del ISR establece que no se debe considerar el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas en el porcentaje que las acciones de dichas sociedades sean propiedad de las sociedades que subsistan.

Otro saldo de una cuenta especial que afecta a la fusión de sociedades mercantiles en el sector comercio es la cuenta de UTILIDAD FISCAL NETA , siempre y cuando la tengan establecida conforme al Art. 124 de la ley del ISR. Esta cuenta se adicionara con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos así como las utilidades distribuidas referenciadas en el Art. 121 siempre que provengan de el saldo de dicha cuenta.

Esta utilidad es considerada como la utilidad que ya pago impuesto y por lo mismo los socios la pueden retirar sin la causación de impuestos para la sociedad, y tiene como principal objetivo fomentar la reinversión de las utilidades de las empresas.

En el último párrafo del Art. 124 de la ley del ISR nos dice que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta solamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante la fusión. A este respecto no percibimos ningún impedimento o restricción para traspasar el saldo en cualquier caso de fusión, pues el saldo de esta cuenta se había creado en forma independiente con las utilidades obtenidas así como los dividendos percibidos y disminuido con los dividendos distribuidos a sus socios todo esto en cada una de las sociedades que se fusionan por separado.

Por último encontramos que en el Reglamento de la Ley del ISR en el artículo 7E, establece los términos en que se harán los ajustes cuando se haya realizado una fusión y por consecuencia de esta el término del ejercicio se haya tenido que anticipar de tal forma que se tiene que determinar los ajustes a los pagos provisionales según lo establece la Ley del ISR en su artículo 12 A F III y tomando en consideración lo siguiente.

#### **ART. 7E REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISR.**

##### **AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EN FUSIÓN, ESCISIÓN O LIQUIDACIÓN.**

\* Cuando por fusión, escisión o liquidación los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, determinarán los ajustes a los pagos provisionales previstos en la F III del Art. 12A de la Ley conforme a lo siguiente :

##### **TERMINACIÓN DEL EJERCICIO EN EL SÉPTIMO MES.**

I.- Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.

##### **TERMINACIÓN DEL EJERCICIO DESPUÉS DEL SÉPTIMO MES.**

II.- Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas a

que se refiere el Art. 12A de la Ley, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del sexto mes del mismo y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

#### **EJERCICIOS MENORES A SIETE MESES.**

En ejercicios irregulares menores a 6 meses no se efectuarán los ajustes a pagos provisionales.

Por lo anterior concluimos que en la anterior disposición que el legislador supone una terminación de ejercicio anticipado por consecuencia de la fusión y por lo tanto habría que anticipar el ajuste a sus pagos provisionales.

Con este artículo del Reglamento de la Ley del ISR damos por concluido el estudio de los aspectos y efectos fiscales que pudieran afectar a una fusión de sociedades en el sector comercio.

### 4.3 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Las autoridades fiscales mexicanas pusieron en vigor en 1989 el Impuesto al Activo de las Empresas el cual gravaría no solo los activos fijos sino también los activos de la empresa incluyendo los circulantes, como son dinero, bancos, inversiones, cuentas por cobrar y otros permitiendo descontar los pasivos como pueden ser los proveedores, acreedores, aportaciones para futuros aumentos de capital, no así los pasivos contratados con el sistema financiero mexicano.

El impuesto al Activo es un impuesto complementario del ISR, y para su implantación uno de los principales argumentos que dieron las autoridades es que con el se pretende atacar a empresas con pérdidas fiscales constantes, de tal forma que este impuesto siempre se pagará sobre el valor de los activos en los ejercicios en los cuales no se pague ISR o una vez comparado los dos se pagaría la diferencia entre ambos siempre y cuando sea mayor el Impuesto al Activo, la tasa vigente para el año 2000 del Impuesto al Activo es del 1.8% .

En relación a los aspectos y efectos que tiene la LIA sobre la fusión de sociedades mercantiles en el sector comercio, el primer punto a considerar es la confusión que pudiera existir de considerar a la fusión como no sujeta de LIA, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del Art. 6 de dicha ley, el cual menciona que no se pagará este impuesto en los siguientes casos: período ejercicio

**PERIODO PREOPERATIVO.-** Que sería la primera etapa, Considerado como las erogaciones antes de que el contribuyente, enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante, (ART. 42 último párrafo ISR).

**EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES.-** Se considera aquel que en el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones del pago provisional del ISR, incluso cuando se presente en ceros (ART.16 primer párrafo RLIA). esta sería la segunda etapa.

**LOS DOS EJERCICIOS SIGUIENTES.** el artículo 12 del ISR no aclara que esta obligación comienza a partir del segundo período fiscal considerada la tercera etapa.

Como las tres etapas anteriores pueden confundirse con el proceso de fusión la LIA remata al establecer que estos supuestos no son aplicables a ejercicios posteriores a la fusión, de tal forma que las sociedades fusionantes deberán pagar el impuesto al activo en los ejercicios inmediatos a la fusión no importando que tengan períodos preoperativos, inicio de operaciones como sociedad nueva y que tenga su ejercicio de iniciación de actividades, cabe mencionar que

donde más se puede confundir lo anterior es en la fusión por integración donde todas las sociedades desaparecen y nace una nueva y no así en la fusión por incorporación donde subsiste alguna pues se sobreentiende que esta no interrumpe sus actividades.

Otro punto importante que afecta a la fusión por integración es la determinación de los pagos provisionales del impuesto al activo posteriores a la realización y consumación de la fusión lo anterior es si consideramos que el Art. 7 párrafo tercero de la LIA dice:

#### **DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL MENSUAL.**

\* El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

Siguiendo el procedimiento anterior en el caso de fusión por integración nos encontraríamos ante un dilema para saber Cual sería el impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior que tomaríamos sabiendo que las sociedades fusionadas fueron antecesoras de la nueva sociedad, pensamos que como no hay disposición expresa al respecto se podría tomar cualquiera según convenga en esos momentos a la estrategia de la nueva compañía.

El impuesto al activo pagado actualizado es recuperable en los cinco ejercicios posteriores a aquel cuando se pago, mediante su devolución hasta por el excedente del ISR pagado sobre el impuesto al activo causado en dichos ejercicios.

En el artículo 9 del LIA establece el procedimiento a fin de que los contribuyentes de este impuesto puedan acreditar el ISR que correspondió en el ejercicio, contra el impuesto al activo que hayan causado, menciona además cuando el ISR por acreditar - Que es el efectivamente pagado - sea mayor al impuesto al activo del ejercicio se podrá solicitar su devolución de los diez ejercicios inmediatos anteriores siempre y cuando no se hayan devuelto con anterioridad y que dicha devolución no sea mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

De lo anterior debemos desprender que las sociedades que pretenden fusionarse pueden traer cantidades de impuesto al activo que si no se fusionaran podrían solicitar su devolución o acreditarlo sin mayor problema, pero el mismo artículo 9o. en su último párrafo menciona la imposibilidad de ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión por lo

consiguiente el derecho de acreditamiento o devolución del impuesto al activo pagado se pierde con la fusión.

## **DERECHO PERSONAL AL ACREDITAMIENTO Y A LA DEVOLUCIÓN.**

Artículo 9o. último párrafo. " Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión " ...

En esta última disposición encontramos una injusticia en los efectos fiscales de la fusión de sociedades, pues no concebimos como un impuesto que fue efectivamente pagado por las sociedades que se fusionaron y que repercutirán en el futuro con la fusión lo pierdan, aun cuando se trate de un impuesto ya pagado con derecho a recuperar, entendemos la prohibición de traspasar pérdidas de ejercicios anteriores de sociedades fusionadas a las fusionantes, porque disminuyen las utilidades pudiéndose dar manoseo entre las empresas que se fusionan a fin de pagar menos impuestos y así afectar al fisco, pero el hecho de hacer perder devoluciones de impuestos implica el desconocimiento de un impuesto pagado, obligando a pagar doble al contribuyente al no recuperar el impuesto.

Si consideramos que las sociedades fusionadas pagaron impuesto al activo en base a sus activos, que después de la fusión pasaran a formar parte de la nueva base gravable para este impuesto y nos parece injusto no considerar los pagos hechos por las sociedades fusionadas en este concepto ya que dichos activos son y seguirán siendo objetos del IA y por los cuales ya se hicieron pagos.

Como ultimas dos observaciones al LIA podemos decir que ninguno de sus artículos menciona el valor que debería asignárseles a los bienes adquiridos por fusión, sabemos que para esto nos debemos apoyar en lo dispuesto en la ley del ISR, pero no estaría demás que lo estipulara la ley del IA, así mismo tampoco menciona como sería cubierto el impuesto en caso que la fusión no fuera considerada como tal y se considere como una enajenación de bienes por no cumplir con los requisitos a que esta sujeta.

## 5.4 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ( IVA )

Para empezar analizar los efectos que pudiera tener la ley del impuesto al valor agregado en la fusión de sociedades mercantiles sector comercio, trataremos de definirlo en primera instancia.

Tomando la clasificación de impuestos directos e indirectos que hace el maestro Raúl Rodríguez Lobato, consideraremos al IVA como un impuesto indirecto puesto que puede trasladarse o repercutirse, también lo podemos considerar como un impuesto sobre las ventas y servicios o consumos.

La ley del IVA en su artículo 1o determina que serán las personas físicas y morales quienes paguen este impuesto cuando en territorio nacional realicen actividades como son las enajenaciones de bienes, la prestación de servicios independientes, la otorgación del uso o goce temporal de bienes o imparten bienes o servicios y tiene una tasa general del 15% y del 10 % cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza a excepción de la enajenación de inmuebles que será del 15 %.

### **PARA EFECTOS DE FUSIÓN.**

De lo anterior podríamos desprender que estaríamos en un problema si la ley determina que en la fusión existió enajenación de bienes al no cumplir lo establecido en el Art. 14 y 14A del CFF, la ley no es clara a este respecto pues si en la fusión existe enajenación de bienes la sociedad fusionante tendrá derecho a acreditar dicho impuesto por la adquisición de derechos de bienes, pero quien le daría el comprobante de su compra pues la sociedad fusionada no emite comprobante alguno por el traspaso de sus bienes a través de la fusión, de tal forma que la sociedad fusionante no podría acreditar el impuesto, a esto habría que agregarle que de no existir comprobante de la enajenación se podría perder la deducción de dichos bienes que adquirió, esto para efectos sobre el ISR.

Como podemos darnos cuenta también aquí en la ley del IVA como en el CFF e ISR queda a la deriva el procedimiento a seguir para en casos que la fusión sea considerada como una enajenación de bienes, de tal forma que se vuelve compleja en este rubro.

Por otro lado podemos notar que en el Art. 4to. F III segundo párrafo que los legisladores mantuvieron la cordura y a pesar que dicho artículo en primera instancia menciona que el derecho de acreditamiento del IVA es personal para los contribuyentes de este impuesto y limitan su transmisión terminan exceptuándolo por la fusión de tal forma que si existe algún importe por acreditar algunas de la sociedades fusionadas este lo podrá pasar sin ningún problema a la sociedad fusionante después de la fusión.

#### **DERECHO PERSONAL DEL ACREDITAMIENTO.**

Art.4o F IV penúltimo Párrafo.- "El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE FUSIÓN "...

Como nos podemos dar cuenta los aspectos y efectos fiscales de la ley del IVA sobre la fusión de Sociedades Mercantiles son mínimos pero no por eso dejan de tener importancia para considerarlos en un proyecto de fusión.

# CAPITULO 5

## CASO PRACTICO.

5.1 CASO PRACTICO.

5.2 ÉXITO O FRACASO DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

## CAPITULO 5

### 5.1 CASO PRÁCTICO.

Para la presentación de nuestro caso práctico lo desarrollaremos en dos etapas, en la primera presentaremos las protocolizaciones de las actas de las sociedades a fusionarse, aspecto legal e importante ya que de acuerdo a la redacción y el formato de dichas actas nos darán la pauta para nuestra segunda etapa no menos importante que es la afectación contable.

Consideramos que la redacción de las actas es un aspecto medular de las fusiones de sociedades mercantiles, pues es en estas donde se asentara por escrito todos y cada uno de los acuerdos a que llegaron los accionistas, es por eso que dedicamos parte de este capítulo para ver el formato y la estructura de una acta de asamblea general extraordinaria de accionistas.

Para nuestro caso practico presentamos tres tipos de protocolización de actas, el primero consiste en la protocolización de el acta de la sociedad que se fusiona, -Consortio garcía SA de CV- el segundo protocolización de el acta de la sociedad fusionante -García Comercializadora SA de CV- y por ultimo la protocolización de el acuerdo de fusión de ambas sociedades. Puntos importantes a mencionar para llevar a cabo correctamente la protocolización de las actas, es su formato que basado en la presentación de los antecedentes, un orden del día, y la presentación de los acuerdos y resoluciones como elementos mínimos necesarios nos permiten realizarlas de una forma concreta y ágil, no dando pauta para tratar asuntos que no tengan que ver con la celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas según el orden del día.

## PROTOCOLIZACIÓN DE ACTAS.

----- I.- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de agosto del dos mil, en la que se acordó, la aprobación de los estados financieros correspondiente al ejercicio social del año dos mil y la fusión de la sociedad con "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorga el señor Miguel Ángel López, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea.

----- II.- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta y uno de agosto del dos mil, en la que se acordó, la fusión de la sociedad con "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorga el señor David Reyero Sánchez, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea.

----- III.- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO DE FUSIÓN DE LAS CITADAS SOCIEDADES en el que se acordó que subsista como sociedad fusionante " GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y que desaparezca "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, que otorga el señor David Reyero Sánchez , al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

----- ANTECEDENTES -----

----- DE LA SOCIEDAD FUSIONADA:

----- I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA:

----- II.- ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA. - El total número de accionistas de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se reunieron el treinta y uno de agosto del dos mil, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual consta en cinco fojas útiles, escritas por un solo lado y que presenta al suscrito en términos del segundo párrafo del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por no tener el libro de actas respectivo; dicho documento se agrega al

apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento y bajo la letra "A". A continuación transcribo el acta de Asamblea mencionada que es del tenor literal siguiente:

----- "En México Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del día 31 de Agosto del 2000, se reunieron en el domicilio social de " CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores accionistas, con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-

----- Presidió la Asamblea el señor Silvano García Martínez , quien ocupa el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, asimismo se designa como Secretario de la Asamblea al señor José Luis García Martínez, quien también fue designado como Escrutador, procediendo a formular la lista de asistencia que se transcribe a continuación, haciendo constar que se encontraban representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	CAPITAL
EMILIO GARCÍA MARTÍNEZ	10 000	\$ 10 000.00
LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ	10 000	\$ 10 000.00
EMMA GARCÍA MARTÍNEZ	10 000	\$ 10 000.00
JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ	10 000	\$ 10 000.00
SILVIANO GARCÍA MARTÍNEZ	10 000	\$ 10 000.00
TOTAL	50 000	\$ 50,000.00

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE B	CAPITAL
MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ	20 363 381	\$ 20 363 381.00

----- Teniendo en cuenta el resultado del Escrutinio, el Presidente de la Asamblea declara legalmente instalada la Asamblea, atento a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que la convocatoria se efectuó en forma personal, y ya que se encontraba representada la totalidad del capital social, acto seguido se propuso y se aceptó el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA-----

I.- Aprobación del Balance General y Estados Financieros al 31 de Agosto del 2000.- ----

----- II.- Discusión y en su caso aprobación de la Fusión de la sociedad con la Empresa "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- -

----- III.- Designación de Delegado Especial.- -----

----- **PUNTO UNO.**- Pasando a tratar el primer punto del Orden del Día, el Presidente puso a disposición de los accionistas ejemplares del Balance de la sociedad, así como los Estados Financieros, al 31 de agosto del 2000; manifestando que en caso de ser aprobado el Balance General y los Estados Financieros de la sociedad por esta asamblea, éstos se utilizarían como base para la fusión de la sociedad que más adelante se pondrá a consideración de los accionistas.

----- Los accionistas después de revisar los documentos financieros que les fueron presentados, por unanimidad de votos tomaron el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

- - - - -"Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Balance General y los Estados Financieros de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 31 de agosto del 2000, en la forma en que fueron presentados a la consideración de la asamblea."

----- **PUNTO DOS.**- En uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifestó a los señores accionistas la conveniencia fusionar a " CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, indicando que la primera quedaría como fusionada y la otra como fusionante.

----- Acto seguido el Presidente presentó el proyecto del Convenio de fusión e indicó a la Asamblea que dicho proyecto que sometía a su consideración.

----- Procediendo el Presidente a entregar un ejemplar del Balance General y Estados Financieros de " CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 31 de agosto del 2000, Balances y Estados Financieros que reflejan la situación de la sociedad fusionada y que se utilizarían como base para la fusión.-----

- Acto seguido el Presidente señaló que la fusión surtiría efectos ante terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, del acuerdo de fusión, previa publicación tanto de los balances, como del sistema establecido para la extinción de sus pasivos, en los términos de los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Continuó el Presidente manifestando que al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y en

general todo el patrimonio de " CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin reserva ni limitación alguna, pasarían a título universal a " COMERCIALIZADORA GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante al valor que tuvieran en libros al 31 de AGOSTO DEL 2000.

----- El Presidente informó que al surtir efectos la fusión, el capital social de " GARCÍA COMERCIALIZADORA ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se incrementaría en \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), debiendo emitir la sociedad acciones ordinarias y nominativas.-----

-- Asimismo, el Presidente indicó las razones que hacían conveniente que la Asamblea acordara expresamente que el aumento mencionado surtiera sus efectos respecto de la parte variable del capital social mediante la emisión de las acciones representativas de dicha parte variable.-----

-- -- Después de una amplia deliberación los señores accionistas CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ALCANCES DE LA FUSIÓN, por unanimidad de votos tomaron los siguientes:-----

----- A C U E R D O S -----

1.- Se autoriza a que se lleve a cabo la fusión de " CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada con " GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante, en los términos del convenio de fusión que una vez que sea firmado por las partes deberá agregarse como apéndice de la presente acta.

----- 2.- Para la fusión se tomará como base el Balance General y Estados Financieros de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 31 de agosto del 2000, Balances y Estados Financieros, que fueron aprobados en el punto uno de esta acta; así como el Balance General y Estados Financieros de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los acuerdos que tome la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente.

----- 3o.- La fusión surtirá efectos ante terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, del acuerdo de fusión, previa publicación tanto de los balances, como del sistema establecido para la extinción de sus pasivos, en los términos de los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- 4o.- Como consecuencia de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y en general, todo el patrimonio de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin limitación alguna, pasarán a título universal de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al valor que tengan en libros al 31 DE AGOSTO DEL 2000 y por lo mismo, "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hará suyo y asumirá todo el pasivo que "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tenga a la fecha antes indicada, quedando obligada expresamente al pago del mismo.

----- 5o.- En virtud de la fusión acordada conforme a los acuerdos anteriores, el capital social de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda incrementado en su parte fija en la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) y se acuerda expresamente que dicho incremento surta efectos respecto de la parte fija, quedando en lo sucesivo el capital social de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) en su parte fija y la cantidad de \$20,363,381.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 00/100 Moneda Nacional), en su parte variable, para que finalmente el capital social tanto en su parte fija como variable ascienda en la cantidad de \$ 20,463,381.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 00/100 Moneda Nacional).

----- 6o.- Al surtir efectos la fusión, se canjearan a los accionistas de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las acciones representativas del capital social en su parte fija de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se emitan conforme al acuerdo anterior a razón de una acción de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por cada acción de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

----- 7o. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquense de inmediato en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos de fusión tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como los últimos balances generales, estados financieros y el sistema establecido para la extinción de sus pasivos de la sociedad antes mencionada, mismos que sirvieron de base para la fusión y procédase a

protocolizar e inscribir en el Registro Público de Comercio respectivo los acuerdos de fusión mencionados.

----- **PUNTO TRES.** En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente hizo notar a los presentes la necesidad de designar a la persona que en representación de la sociedad, habrá de formalizar el acta que de esta Asamblea se levante, proponiendo se designe para tales fines al señor Miguel Ángel López.-----

Después de comentar lo anterior, por el voto unánime de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se adoptó la siguiente:

----- R E S O L U C I O N -----

----- "Se designa como Delegado Especial de la Asamblea al señor Miguel Ángel López, para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta que de esta Asamblea se levante, así como para que otorgue todos los documentos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea y para que realice cuantos actos se requieran para que tales resoluciones cobren plena vigencia y surtan todos sus efectos".

----- A continuación el señor José Luis García Martínez, en su carácter de Secretario de la Asamblea, hizo constar que durante el desarrollo de la misma y al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones contenidas en esta acta, estuvieron debidamente representadas y participaron la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente en circulación.

----- A continuación se suspendió la Asamblea para la redacción de esta acta, la que fue leída, aprobada y firmada por todos los presentes.-----

-----Concluyó la Asamblea a las 10:00 del día de su fecha.-----

----- Rúbricas".-----

----- DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE:

----- IV.- ESCRITURA CONSTITUTIVA:

----- V.- ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA. - El total número de accionistas de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se reunieron el día treinta y uno de agosto del dos mil, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual consta en cinco fojas útiles, escritas por un solo lado y que presenta al suscrito en términos del segundo párrafo del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por no tener el libro de actas respectivo; dicho documento se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento y bajo la letra "B". A continuación transcribo el acta de Asamblea mencionada que es del tenor literal siguiente:-----

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 horas del día 31 de agosto del 2000, se reunieron en el domicilio social de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores accionistas, con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-

----- Presidió la Asamblea la señora Guillermina Martínez González , quien ocupa el cargo de Administrador Único de la Sociedad, asimismo se designa como Secretario de la Asamblea al señor José Luis García Martínez y Escrutador al señor Emilio García Martínez, quién formuló la lista de asistencia que se transcribe a continuación, haciendo constar que se encontraban representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.

**ACCIONISTAS**

**ACCIONES SERIE A**

**CAPITAL**

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	CAPITAL
EMILIO GARCÍA MARTÍNEZ	10 000	\$ 10 000.00
LETICIA GARCÍA MARTÍNEZ	10 000	\$ 10 000.00
EMMA GARCÍA MARTÍNEZ	10 000	\$ 10 000.00
JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ	10 000	\$ 10 000.00
SILVIANO GARCÍA MARTÍNEZ	10 000	\$ 10 000.00
TOTAL	50 000	\$ 50,000.00

----- Teniendo en cuenta el resultado del Escrutinio, el Presidente de la Asamblea declara legalmente instalada la Asamblea, atento a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que la convocatoria se efectuó en forma personal, y ya que se encontraba representada la totalidad del capital social, acto seguido se propuso y se aceptó el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA-----

-----I.- Aprobación del Balance General y Estados Financieros del 31 de agosto del 2000. -----

-----II.- Discusión y en su caso aprobación de la Fusión de la sociedad con "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y del convenio de fusión correspondiente.-----

-----III.- Designación de Delegado Especial.-----

----- PUNTO UNO.- Pasando a tratar el primer punto del Orden del Día, el Presidente puso a disposición de los accionistas el Balance de la sociedad y los Estados Financieros de la misma, AL 31 de agosto del 2000; manifestando que en caso de ser aprobado el Balance General y los Estados Financieros de la sociedad por esta asamblea, éstos se utilizarían como base para la fusión de la sociedad que más adelante se pondrá a consideración de los accionistas.-----

----- Los accionistas después de revisar los documentos financieros que les fueron presentados, por unanimidad de votos tomaron el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

"Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Balance General y los Estados Financieros de " GARCÍA COMERCIALIZADORA ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AL 31 De agosto del 2000, en la forma en que fueron presentados a la consideración de la asamblea."

----- PUNTO DOS.- En uso de la palabra el Presidente de la Asamblea manifestó a los señores accionistas la conveniencia fusionar a "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que la primera quedaría como fusionante y la segunda como fusionada.-----

----- Acto seguido el Presidente de la asamblea distribuyó entre los socios el documento que contiene el convenio de fusión que se propone firmar con la empresa que se va a fusionar. Al respecto, el Presidente informó a la Asamblea que el convenio que se sometía a su consideración, fue sometido a la consideración y aprobado por la empresa fusionada.-----

----- Procediendo el Presidente a entregar un ejemplar del Balance General y Estados Financieros de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 31 de agosto del 2000, Balances y Estados Financieros que reflejan la situación de la sociedad fusionante y que se utilizarían como base para la fusión.

----- Acto seguido el Presidente señaló que la fusión surtiría efectos ante terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, del acuerdo de fusión, previa publicación de los balances, en los términos de los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Continué el Presidente manifestando que al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y en general todo el patrimonio de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante al valor que tuvieran en libros al 31 de agosto del 2000.-----

----- El Presidente informó que al surtir efectos la fusión, el capital social de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se incrementaría en \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), debiendo emitir la sociedad acciones ordinarias y nominativas.-----

----- Asimismo, el Presidente indicó las razones que hacían conveniente que la Asamblea acordara expresamente que el aumento mencionado surtiera sus efectos respecto de la parte fija del capital social mediante la emisión de las acciones representativas de dicha parte fija.-----

----- Después de una amplia deliberación los señores accionistas CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ALCANCES DE LA FUSIÓN, por unanimidad de votos tomaron los siguientes:-----

----- A C U E R D O S -----

1o.- Se autoriza a que se lleve a cabo la fusión entre "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante y "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada, en los términos del convenio de fusión que una vez que sea firmado por las partes deberá agregarse como apéndice de la presente acta.-----

2o.- Para la fusión se tomará como base el Balance General y Estados Financieros de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 31 de agosto del 2000, que fueron aprobados en el punto uno de esta acta; así como el Balance General

y Estados Financieros de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 31 de agosto del 2000, Balances y Estados Financieros, que fueron aprobados por la empresa fusionada.

3o.- La fusión surtirá efectos ante terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, del acuerdo de fusión, previa publicación de los balances, en los términos de los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4o.- Como consecuencia de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y en general, todo el patrimonio de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin limitación alguna, pasarán a título universal de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al valor que tengan en libros al 31 de agosto del 2000 y por lo mismo, "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hará suyo y asumirá todo el pasivo que "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tenga a la fecha antes indicada, quedando obligada expresamente al pago del mismo.

5o.- En virtud de la fusión acordada conforme a los acuerdos anteriores, el capital social de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda incrementado en su parte fija en la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) y su parte variable en la cantidad de \$20,363,381.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 00/100 Moneda Nacional) y se acuerda expresamente que dicho incremento surta efectos respecto de la parte fija la primera parte y en la parte variable la segunda, quedando en lo sucesivo el capital social de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) en su parte fija y la cantidad de \$20,363,381.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 00/100 Moneda Nacional, en su parte variable, para que finalmente el capital social tanto en su parte fija como variable ascienda en la cantidad de \$20,463,381.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 00/100 Moneda Nacional).

6o.- Al surtir efectos la fusión, se canjearán a los accionistas de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las acciones representativas del capital social en su parte fija y variable de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que se emitan conforme al acuerdo anterior a razón de una acción de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por cada acción de " CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

7o. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquense de inmediato en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos de fusión tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como el último balance general y estados financieros de la sociedad, mismos que sirvieron de base para la fusión y procédase a protocolizar e inscribir en el Registro Público de Comercio respectivo los acuerdos de fusión mencionados.-

**PUNTO TRES.** En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente hizo notar a los presentes la necesidad de designar a la persona que en representación de la sociedad, habrá de formalizar el acta que de esta Asamblea se levante, proponiendo se designe para tales fines al señor David Reyro Sánchez -

Después de comentar lo anterior, por el voto unánime de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se adoptó la siguiente:-

----- R E S O L U C I Ó N -----

"Se designa como Delegado Especial de la Asamblea al señor David Reyro Sánchez, para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta que de esta Asamblea se levante, así como para que otorgue todos los documentos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea y para que realice cuantos actos se requieran para que tales resoluciones cobren plena vigencia y surtan todos sus efectos".

----- A continuación el señor José Luis García Martínez, en su carácter de Secretario de la Asamblea, hizo constar que durante el desarrollo de la misma y al momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones contenidas en esta acta, estuvieron debidamente representadas y participaron la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de " GARCÍA COMERCIALIZADORA ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente en circulación.-

----- A continuación se suspendió la Asamblea para la redacción de esta acta, la que fue leída, aprobada y firmada por todos los presentes.-

----- Concluyó la Asamblea a las 17:00 del día de su fecha.-----

-----"Rúbricas".-----

----- VI.- **CONVENIO DE FUSIÓN QUE SE PROTOCOLIZA**: - El compareciente exhibe para su protocolización el convenio de fusión celebrado el día treinta y uno de agosto del dos mil, por sociedad fusionante "**GARCÍA COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y la sociedad fusionada "**CONSORCIO GARCÍA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; dicho convenio consta en cuatro fojas útiles, escritas por un solo lado, mismo que se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento y bajo la letra "C". A continuación transcribo el convenio que es del tenor literal siguiente:- "CONVENIO DE FUSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR DAVID REYERO SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO "LA FUSIONANTE"; Y DE OTRA PARTE "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, EN LO SUCESIVO "LA FUSIONADA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

----- D E C L A R A C I O N E S -----

I.- De "LA FUSIONANTE":-----

1.- Que es una sociedad constituida conforme a las leyes Mexicanas, según consta en la escritura 34590

2.- Que el señor David Reyero Sánchez, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, según consta en el acta constitutiva de "García Comercializadora", Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- Declara "LA FUSIONADA":-----

1.- Que "Consortio García", Sociedad Anónima de Capital Variable, es una sociedad constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura

2.- Que el señor Miguel Ángel López, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, según consta del testimonio de la escritura número 44567

III.- Declaran las partes:-----

Que sus representadas han resuelto fusionarse subsistiendo como fusionante "**GARCÍA COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y desapareciendo como fusionada "**CONSORCIO GARCÍA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y que

éste acuerdo de fusión fue tomado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tanto de la Sociedad Fusionante y como de la Sociedad Fusionada, ambas celebradas el 31 de agosto del 2000, por lo que para los efectos de la fusión acordada, se someten expresamente a las siguientes:

----- C L A U S U L A S -----

- --PRIMERA.- Por medio de este instrumento se acuerda la fusión "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, surtiendo efectos ante terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, del acuerdo de fusión, previa publicación de los balances y en su caso del sistema establecido para la extinción de pasivos, en los términos de los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- --SEGUNDA.- La sociedad subsistente será "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en tanto que "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedará extinguida.-----

- --TERCERA.- Los activos y pasivos de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se consolidarán con los de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a partir del 31 de agosto del 2000, **debiéndose hacer los ajustes o registros correspondientes en los libros de contabilidad de las sociedades.**-----

-----

- --CUARTA.- El Balance General y Estados Financieros de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 31 de agosto del 2000, así como el Balance General y Estados Financieros de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 31 de agosto del 2000, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.--

-----

- --QUINTA.- Como consecuencia de la fusión, el capital social de "COMERCIALIZADORA GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se incrementará en su parte fija en la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) y 20,363,381.00(VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 00/100 Moneda Nacional) en su parte variable.

-- SEXTA.- "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pagará las deudas de la sociedad fusionada conforme vayan siendo exigibles, respecto de aquellas personas que no se opusieron a la fusión acordada. -----

-- SÉPTIMA.- La sociedad fusionada que desaparece cesará sus actividades comerciales a partir del 31 de agosto del 2000.-----

--- OCTAVA.- Los accionistas de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, recibirán acciones de "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a razón de una acción de la sociedad fusionada por una acción de la sociedad fusionante.-----

--NOVENA.- Para los efectos del artículo Doscientos Veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se estipula expresamente que el sistema de extinción de los pasivos de la empresa fusionada, es dar por vencidos en forma anticipada dichos pasivos y el reconocimiento que ahora expresa la Fusionante para cubrir a los acreedores de la fusionada los mismos.-----

- - DÉCIMA.- Las partes están de acuerdo que el presente Convenio sea protocolizado ante Notario Público. Asimismo, acuerdan que se publique el aviso de fusión correspondiente junto con los balances de las dos sociedades, en el Diario Oficial de la Federación, según corresponda, por conducto del señor José Luis Samperio Urbe.-----

- - DÉCIMA PRIMERA.- La Fusionante por cuenta de la Fusionada presentará sus declaraciones de impuestos y avisos pertinentes a las autoridades fiscales y administrativas y cumplirán normalmente con todas las obligaciones que las Leyes les imponen hasta en tanto no surta legalmente sus efectos la fusión acordada en este instrumento. -----

- - DÉCIMA SEGUNDA.- Al consumarse la fusión, cesarán en sus funciones el Administrador y Comisario de la sociedad Fusionada.-----

- - DÉCIMA TERCERA.- Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen con motivo de este convenio y su ejecución, serán por cuenta de la Fusionante.-----

---DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiesen corresponderles. -----

- -DÉCIMA QUINTA.- Las partes en el presente convenio manifiestan que en su otorgamiento no ha habido error, dolo, violencia o lesión; por lo que renuncian a invocarla como causa de nulidad del mismo, obligándose a cumplirlo en los términos celebrados. -----

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por triplicado el 31 de agosto del 2000.-----

-----" Rúbricas".-----

VII.- **DECLARACIÓN:** - El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad y me asegura bajo su mas estricta responsabilidad de la autenticidad de las actas transcritas; del convenio de fusión y de las firmas que aparecen en dichos documentos.-----

**EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:**-----

----- **C L A U S U L A S** -----

--- **PRIMERA.** – Los señores David Reyeró Sánchez y Miguel Ángel López en su carácter de Delegados Especiales de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "**GARCÍA COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "CONSORCIO GARCÍA"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el treinta y uno de agosto del 2000, dejando **PROTOCOLIZADAS** las actas de las referidas Asambleas, así como el Convenio de Fusión que las citadas empresas celebraron con fecha treinta y uno de agosto del 2000, para que surta todos sus efectos legales. -----

--- **SEGUNDA:** - De conformidad con lo acordado en las actas de las asambleas de accionistas y el Convenio de Fusión que se protocolizan, por el presente instrumento se consigna: -----

a).- Quedan formalizados los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "**GARCÍA COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y de "**CONSORCIO GARCÍA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos de las actas que han quedado transcritas en los antecedentes de esta escritura.-----

b).- Quedan fusionadas "**GARCÍA COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como sociedad fusionante y "**CONSORCIO GARCÍA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionada en los términos de las actas que han quedado transcritas, en los antecedentes de esta escritura.-----

c).- Queda aumentado el capital social "**GARCÍA COMERCIALIZADORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos de las actas y convenio relacionados en los antecedentes de esta escritura.-----

d).- En virtud de la fusión subsiste "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante y se extingue "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada; por lo que la sociedad fusionante tomará a su cargo todos los activos, pasivos y capital social de la sociedad fusionada.

e).- Quedan canceladas las acciones que representan el capital social de "CONSORCIO GARCÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en virtud de la extinción por efectos de la fusión.

f).- La fusión surtió efectos entre fusionada y fusionante a partir del día treinta y uno de agosto del 2000; y frente a terceros surtirá efectos a partir de los tres meses después de haberse inscrito la fusión en los Registros Públicos de Comercio que corresponda.- - - - -

TERCERA.- Las partes se obligan a que el presente Convenio de fusión se inscriba en el Registro Público de Comercio.

CUARTA.- El compareciente manifiesta que la presente fusión no constituye concentración monopólica alguna y que la sociedad fusionante se obliga a responder de cualquiera responsabilidad que al respecto fincaren las autoridades competentes.- - - - -

- - - - QUINTA.- Todos los gastos, impuestos y honorarios que se causen, con motivo de este instrumento serán cubiertos por "GARCÍA COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- - - - -

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, las partes se someten a las leyes y tribunales de México, Distrito Federal, a cuyo efecto renuncian a cualquier fuero de domicilio o vecindad, presente o futuro que pudiera llegar a corresponderles. - - - - -

- - - - - PERSONALIDAD - - - - -

De acuerdo a la redacción anterior de las actas de protocolización a continuación presentamos los Balances Generales al 31 de Agosto del 2000 de cada una de las sociedades que van a fusionarse los cuales se tomaran como base para nuestra segunda etapa del caso practico y que consiste en la aplicación contable de la fusión acordada.

Para el registro contable de la fusión estableceremos seis pasos a seguir de acuerdo al siguiente orden:

- 1.- Presentar los balances previos por cada una de las compañías que van a fusionarse.
- 2.- Saldaremos las cuentas complementaria de balance contra sus principales , así como la cancelaciones de cuentas entre compañías.
- 3.-Saldaremos las cuentas de Activo y pasivo y capital contable en la sociedad que desaparece en este caso las de Consorcio García SA de CV.
- 4.- Elaboraremos los asientos donde la sociedad fusionante recibe el patrimonio de l sociedad fusionada.
- 5.- Elaboración de la hoja de trabajo de fusión.
- 6.-Registraremos los asientos por el aumento de capital social en este caso para la sociedad que subsiste García Comercializadora SA de CV.

Cabe mencionar que para llegar a este punto cada una de las compañías que van a fusionarse deben de tener todas sus cuentas depuradas e integradas de tal forma que cuando se haga el traspaso de saldos la historia de las cuentas quede reflejada en las integraciones, los papales de trabajo del activo fijo ,su depreciación, así como la reexpresión de los estados financieros son esenciales , pues servirán como base para la nueva integración de el balance de fusión, además que nos auxiliarán para resolver cualquier duda o aclaración en el futuro del pasado de cada una de las sociedades que se fusionaron.

Como primer paso a continuación presentamos los balances de las compañías que van a fusionarse:

**CONSORCIO GARCÍA SA DE CV**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2000**

<b>Activo</b>	
Circulante	
Caja	
Bancos	19,298.00
Clientes	0
Deudores diversos	12,032.00
IVA. Acreditable	256,806.00
Almacén	1,204,027.00
<b>Total circulante</b>	<b>1,492,163.00</b>
<b>Activo fijo</b>	
<b>Total activo fijo</b>	<b>0</b>
<b>Diferido</b>	
Seguros y fianzas	0
Imp. Pagados. Por Anticipado	115
<b>Total diferido</b>	<b>115</b>
<b>Suma del activo</b>	<b>1,492,278.00</b>
<b>Pasivo</b>	
Proveedores	1,015,200.00
Acreedores diversos	7,351,225.00
Anticipo de clientes	0
<b>Suma del pasivo</b>	<b>8,366,425.00</b>
<b>Capital</b>	
Capital Social Fijo	50,000.00
Capital Social Variable	20,363,381.00
Resultado. De Ejercicios Anteriores	-29,396,999.00
B-10 capital social	85,045.00
Exc. Act. Capital Cont.	1,487,800.00
Efecto Monetario acum. B-10	536,324.00
Resultado de ejercicio	302
<b>Total Capital</b>	<b>-6,874,147.00</b>
<b>Total pasivo y capital</b>	<b>1,492,278.00</b>

**GARCÍA COMERCIALIZADORA SA DE CV**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2000**

<b>Activo</b>	
Circulante	
Caja	300
Bancos	1,468,362.01
Clientes	9,467,186.83
Deudores Diversos	11,418,919.54
I. V. A. Acreditable	803,837.51
Almacén	204,950.46
Actualización de Inventarios	1,436,478.48
Estimación para Cuentas Incobrables	-3,894,629.94
<b>Total circulante</b>	<b>20,905,404.89</b>
<b>Activo fijo</b>	
Equipo de Computo	424,419.08
Depreciación Acum. Equipo de Computo	-409,117.14
Equipo de Transporte	123,951.61
Depreciación Acum. Equipo de Transporte	-109,821.22
Mobiliario y Equipo de Oficina	275,896.53
Depreciación Acum. Mobiliario Equipo de Oficina	-111,694.61
Maquinaria y Equipo	25,940.57
Depreciación Acum. Maquinaria y Equipo	-10,399.08
Edificio	5,469,699.89
Depreciación Acum. Edificio	-692,878.66
Activo fijo Revaluado	4,039,313.00
Actualización de la Depreciación	-693,921.00
Terreno	5,329,860.33
<b>Total activo fijo</b>	<b>13,661,249.30</b>
<b>Diferido</b>	
Seguros y Fianzas	50,145.81
Pagos Anticipados	601,557.28
<b>Total diferido</b>	<b>651,703.09</b>
<b>Suma del activo</b>	<b>35,218,357.28</b>
<b>Pasivo</b>	
Impuestos y Cuotas por Pagar	33,661.92
Proveedores	30,496,598.94
Documentos por Pagar	14,180,600.00
Acreedores Diversos	15,218,913.11
Anticipo de Clientes	1,006,734.03
<b>Suma del pasivo</b>	<b>60,936,508.00</b>
<b>Capital</b>	
Capital Social Fijo	50,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	-17,882,754.62
Act. B-10 Capital Social	85,028.00
Act. De Resultados Ejercicios Anteriores	-5,871,226.00
Utilidad o Pérdida	-2,099,198.10
<b>Suma del Capital</b>	<b>-25,718,050.72</b>
<b>Suma del Pasivo y Capital</b>	<b>35,218,357.28</b>

Una vez que conocemos los balances definitivos al 31 de agosto del 2000 con los cuales se acordó tomar como base para la fusión de sociedades, como segundo paso procederemos a saldar las cuentas de balance contra sus principales, para nuestro caso este paso lo omitiremos debido a que la sociedad fusionada no cuenta con activo fijo.

La cancelación de saldos de Consorcio García SA de CV es el tercer paso con el cual quedara cancelada contablemente la sociedad fusionada, para la cual utilizaremos la cuenta de fusión para realizar dichos movimientos.

-1-

	DEBE	HABER
CUENTA DE FUSIÓN	1 492 178	
ACTIVOS		1 492 178

POR EL IMPORTE DEL ACTIVO DE CONSORCIO GARCÍA SA DE CV

-2-

	DEBE	HABER
PASIVOS	8 366 425	
CUENTA DE FUSIÓN		8 366 425

POR EL IMPORTE DEL PASIVO DE CONSORCIO GARCÍA SA DE CV

-3-

	DEBE	HABER
CAPITAL	- 6 874 147	
CUENTA DE FUSIÓN		- 6 874 147

POR EL IMPORTE DEL CAPITAL DE CONSORCIO GARCÍA SA DE CV

Con estos movimientos presentados en forma global la Compañía Consorcio García SA de CV quedaría cancelada contablemente como lo veremos a continuación en la " T " de mayor:

CUENTA DE FUSIÓN	
1) 1 492 278	8 366 425 ( 2
	- 6 874 147 ( 3
1 492 278	1 492 278

Cabe mencionar que los asientos lo presentamos en forma global y posteriormente en la hoja de trabajo de la fusión mostraremos los movimientos y el registro detallado de cada rubro del balance.

En el cuarto paso procederemos a registrar el patrimonio que recibe la sociedad fusionante ( Comercializadora García SA de CV ) de la sociedad fusionada ( Consorcio García SA de CV )

El registro lo haremos igualmente en forma global y con el propósito de ver en esta etapa la recepción de le patrimonio donde la sociedad fusionada en la sociedad que subsiste.

	DEBE	HABER
ACTIVOS	1 492 178	
PASIVOS		8 366 425
CAPITAL		- 6 874 147

POR EL TRASPASO DE ACTIVOS, PASIVOS Y EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD FUSIONADA

En el quinto paso presentaremos la hoja de trabajo de fusión la cual nos mostrara a detalle el movimiento de cada uno de las cuentas del balance, permitiéndonos al mismo elaborar los asientos de eliminación por las operaciones Inter.-compañías que pudieran existir.

	GARCÍA COMERCIALIZA	GARCÍA COMERCIALIZA	GARCÍA ELIMINACIÓN	GARCÍA FUSIÓN
<b>Activo</b>				
Caja	300		0	300
Bancos	1,468,362.01		19,298.00	1,487,660.01
Clientes	9,467,186.83		0	8,451,986.83
Deudores diversos	11,418,919.54		12,032.00	11,430,951.54
I. V. A. Acreditable	803,837.51		256,806.00	1,060,643.51
Almacén	204,950.46		1,204,027.00	1,408,977.46
Actualización de inventarios	1,436,478.48			1,436,478.48
Estimación para cuentas incobrables	-3,894,629.94			-3,894,629.94
<b>Total circulante</b>	<b>20,905,404.89</b>		<b>1,492,163.00</b>	<b>21,382,367.89</b>
<b>Activo fijo</b>				
Equipo de computo	424,419.08		0	424,419.08
Deprec. Acum. Equipo de computo	-409,117.14		0	-409,117.14
Equipo de transporte	123,951.61		0	123,951.61
Deprec. Acum. Equipo de transporte	-109,821.22		0	-109,821.22
Mobiliario y equipo de oficina	275,896.53		0	275,896.53
Deprec. Acum. Mob. Equipo de oficina	-111,694.61		0	-111,694.61
Maquinaria y Equipo	25,940.57		0	25,940.57
Deprec. Acum. Maquinaria y Equipo	-10,399.08		0	-10,399.08
Edificio	5,469,699.89		0	5,469,699.89
Depreciación Acumulada Edificio	-692,878.66		0	-692,878.66
Activo fijo revaluado	4,039,313.00		0	4,039,313.00
Actualización de la depreciación	-693,921.00		0	-693,921.00
Terreno	5,329,860.33		0	5,329,860.33
<b>Total activo fijo</b>	<b>13,661,249.30</b>		<b>0</b>	<b>13,661,249.30</b>
<b>Diferido</b>				
Seguros y fianzas	50,145.81		0	50,145.81
Pagos anticipados	601,557.28			601,557.28
Imp. Pagados Por Anticipado.			115	115
<b>Total diferido</b>	<b>651,703.09</b>		<b>115</b>	<b>651,818.09</b>
<b>Suma del activo</b>	<b>35,218,357.28</b>		<b>1,492,278.00</b>	<b>35,695,435.28</b>
<b>Pasivo</b>				
Impuestos y cuotas por pagar	33,661.92			33,661.92
Proveedores	30,496,598.94		1,015,200.00	30,496,598.94
Documentos por pagar	14,180,600.00			14,180,600.00
Acreedores diversos	15,218,913.11		7,351,225.00	22,570,138.11
Anticipo de clientes	1,006,734.03		0	1,006,734.03
<b>Suma del pasivo</b>	<b>60,936,508.00</b>		<b>8,366,425.00</b>	<b>68,287,733.00</b>
<b>Capital</b>				
Capital Social Fijo	50,000.00		50,000.00	100,000.00
Capital Social Variable			0 20,363,381.00	20,363,381.00
Resultado de ejercicios anteriores	-17,882,754.62		29,396,999.00	-47,279,753.62
Act. B-10 capital social	85,028.00		85,045.00	170,073.00
Act. De resultados Ejerc. Anteriores	-5,871,226.00		1,487,800.00	-4,383,426.00
Efecto Monetario Acumulado.			0 536,324.00	536,324.00
Utilidad o pérdida	-2,099,198.10		302	-2,098,896.10
<b>Suma del capital</b>	<b>-25,718,150.72</b>		<b>-6,874,147.00</b>	<b>-32,592,297.72</b>
<b>Suma del pasivo y capital</b>	<b>35,218,357.28</b>		<b>1,492,278.00</b>	<b>35,695,435.28</b>

De la hoja de trabajo de fusión y del análisis de cada una de las cuentas se desprenden los asientos de eliminación los cuales surgen por las partidas entre compañías, para nuestro ejemplo como nos podemos dar cuenta Consorcio García SA de CV dentro de sus cuentas de acreedores tiene a Comercializadora García SA de CV y esta a su vez tiene a la Primera como cliente de tal forma que procede a realizarse el asiento de eliminación extra libros.

	CARGO	ABONO
PROVEEDORES	1 015 200.00	
CLIENTES		1 015 200.00

POR LA CANCELACIÓN DE CUENTAS ENTRE COMPAÑÍAS

Una vez concluido y conformado el nuevo balance que integra a las compañías que se fusionaron, se procede a registrar en cuentas de orden el aumento del capital social en especie al absorber García comercializadora SA de CV a Consorcio García SA de CV.

	CARGO	ABONO
ACCIONES EN TESORERÍA	20 463 381	
DEPOSITANTES DE ACCIONES		20 463 381

POR EL DEPOSITO DE LAS ACCIONES EN ESPECIE.

Con este asiento se daría por terminada la operación contable de la fusión donde los socios han suscrito, exhibido y depositado sus acciones en la nueva compañía.

El efecto financiero como consecuencia de la fusión lo presentaremos a continuación a través de la aplicación de razones financieras simples a las empresas que decidieron fusionarse, así como al balance final fusionado, estas razones nos permitirán observar si obtuvieron beneficio con la fusión o incluso si existió algún motivo financiero para las empresas que decidieran fusionarse.

**RAZONES SIMPLES.**

	<b>CONSORCIO GARCÍA</b>		<b>COMERCIALIZADORA GARCÍA</b>		<b>BALANCE FUSIONADO</b>		
<b>RAZÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO</b>							
RCT=	<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	1,492,163.00	0.18	<u>20,905,404.89</u>	0.34	<u>21,832,367.89</u>	0.32
	PASIVO CIRCULANTE	8,366,425.00		60,936,508.00		68,287,733.00	
<b>RAZÓN MARGEN DE SEGURIDAD</b>							
RMS=	<u>CAPITAL DE TRABAJO</u>	-6,874,147.00	-0.82	<u>-25,718,050.72</u>	-0.42	<u>-32,592,297.72</u>	-0.48
	PASIVO CIRCULANTE	8,366,425.00		60,936,508.00		68,287,733.00	
<b>PRUEBA DE ÁCIDO</b>							
PA=	<u>A. CIRCULANTE- INVENT.</u>	288,136.00	0.03	<u>20,700,454.43</u>	0.34	<u>19,973,390.43</u>	0.29
	PASIVO CIRCULANTE	8,366,425.00		60,936,508.00		68,287,733.00	
<b>RAZÓN DE PROTECCIÓN AL PASIVO TOTAL</b>							
RPPT=	<u>CAP. TANGIBLE CONT</u>	20,413,381.00	2.44	<u>-19,931,952.72</u>	-0.33	<u>-28,915,268.72</u>	-0.42
	PASIVO TOTAL	8 366 425.00		60,936,508.00		68,287,733.00	
<b>RAZÓN DE PROTECCIÓN AL PASIVO CIRCULANTE</b>							
RPPC=	<u>CAP. TANGIBLE CONT</u>	20,413,381.00	2.44	<u>-19,931,952.72</u>	-0.33	<u>-28,915,268.72</u>	-0.42
	PASIVO CIRCULANTE	8 366 425.00		60,936,508.00		68,287,733.00	
<b>RAZÓN DE PROTECCIÓN AL CAPITAL PAGADO</b>							
RPCP=	<u>SUPERÁVIT</u>	-29,396,697.00	-1.44	<u>-19,981,952.72</u>	-399.64	<u>-49,378,649.72</u>	-2.41
	CAPITAL SOCIAL PAGADO	20,413,381.00		50,000.00		20,463,381.00	
<b>RAZÓN DEL ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD</b>							
RIP=	<u>UTILIDAD NETA</u>	-29,396,697.00	4.28	<u>-19,981,952.72</u>	0.78	<u>-49,378,649.72</u>	1.52
	CAPITAL CONTABLE	-6,874,147.00		-25,718,150.72		-32,592,297.72	

En nuestro caso practico podemos observar que desgraciadamente las compañías que se fusionaron estaban en quiebra técnica pues el capital de trabajo muestra que las empresas que van a fusionarse disponen 0.18 cts. y 0.34 cts. del activo circulante para pagar cada \$ 1.00 de obligaciones a corto plazo.

El margen de seguridad nos muestra que por cada peso de inversión en el activo circulante de los acreedores a corto plazo, los propietarios e inversionistas a largo plazo invierten  $-0.82$  cts. Y  $-0.42$  cts. Desde el momento que los números salen negativos nos muestran lo difícil de la situación por la que están atravesando tanto Consorcio García SA de CV como Comercializadora García SA de CV.

La prueba del ácido nos muestra la insuficiencia de ambas empresas de cubrir sus obligaciones a corto plazo ya que por cada \$ 1.00 de pasivo a corto plazo solo disponen de 0.03 cts. y 0.34 cts.

La razón de protección al pasivo total como del pasivo circulante nos muestra el mismo resultado ya que todas las deudas son a largo plazo, por tal razón vemos que por cada \$ 1.00 de los acreedores de las empresas que se fusionaron deja de estar garantizado por  $- \$1.07$  y  $-0.33$  cts. de los propietarios situación que no muestra mejoría alguna con la fusión.

La protección al capital pagado es uno de los pocos beneficios que vemos con la fusión pues antes de esta presentaban \$  $-1.44$  y \$  $-399.64$  y con la fusión pasa a  $-2.41$  que sigue siendo negativo pero muestra una mejoría.

Por ultimo vemos que el Índice de productividad nos muestra que los propietarios obtienen \$  $4.28$  y  $0.78$  cts. de pérdida por cada \$ 1.00 de inversión antes de la fusión, al realizarse esta sufre una leve disminución de la pérdida pasando esta a \$  $1.52$ .

Como nos hemos podido dar cuenta la fusión se realizó como un acto de sobre vivencia pues para sanear la compañía que subsistió se necesita una fuerte inyección de capital por parte de los accionistas ya que por parte del sector financiero sería muy difícil que consiguiera prestamos que le permitieran reactivarse.

## 5.2 ÉXITO O FRACASO DE LAS FUSIONES.

Las razones para la decisión de llevar a cabo una fusión de sociedades deben ser completamente válidas, que no dejen lugar para las dudas, de esta forma en principio se disminuiría el riesgo de fracaso en una fusión de sociedades. Situación simple pero contundente pues al existir ciertas dudas sobre la factibilidad de llevar a cabo una fusión, se pone de manifiesto que no se tienen claros los objetivos a conseguir a través de la fusión.

Uno de los culpables máximos de los fracasos de las fusiones, sobre todo en el caso de los conglomerados( fusiones de empresas con actividades distintas) es la manía de la empresa fusionante de inculcar su forma de operación a la fusionada cuando por naturaleza en muchas ocasiones no es viable. A continuación presentamos una serie de recomendaciones para evitar el fracaso de las fusiones:

- 1.- pensarlo dos veces antes de fusionarse con un negocio desconocido a cambio de dinero líquido.
- 2.- Tener cuidado de no endeudarse mucho.
- 3.- Hacer un análisis minucioso de la empresa a fusionar.

Estos elementos mínimos pero básicos son necesarios, pues al no considerarlos y al no valorar adecuadamente los riesgos que envuelven la operación y la habilidad del equipo directivo para asegurar el éxito , puede llevar al desastre a las compañías que van a fusionarse.

Entre los aspectos que pueden ayudar a concretar una fusión exitosamente podemos enumerar los siguientes:

- 1.- Las empresas que van a fusionarse operan mismo ramo, o similar.
- 2.- Que la operación sea financiada por cambio de acciones o por entrega de dinero líquido, pero no mediante deuda.
- 3.- El equipo directivo de la sociedad fusionada suele permanecer en la nueva compañía.

## CONCLUSIONES.

1.- La fusión de sociedades es : La unión jurídica de dos o más sociedades donde los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades que desaparecen se concentraran ya sea en la sociedad nueva o preexistente.

2.- En toda fusión se dan las siguientes características:

-hay una reunión de patrimonios.

- Existen desaparición de titulares

- Desaparecen socios y se integrarán a la sociedad que subsiste.

- Al desaparecer una sociedad se tienen que entregar nuevos títulos o reconocimientos de la participación en el capital de la nueva sociedad o la preexistente.

3.- Las fusiones de sociedades en México son una alternativa para mantenerse en el mercado y poder enfrentar a la competencia y en casos extremos como forma de sobre vivencia en un mundo globalizado.

4.- Las razones para llevar a cabo una fusión pueden ser de diferentes tipos pero la más importante es la económica que persigue La búsqueda de disminuir costos y aumentar el volumen de producción , cuando el costo unitario medio desciende al aumentar el volumen de producción se considera esto como una economía de escala.

5.- No hay limitación por la Ley de Sociedades Mercantiles en cuanto al tipo de sociedades que pueden fusionarse y así las Sociedades cualquiera que sea su naturaleza puede fusionarse con una igual o diferente a ella. Tres excepciones serian, la referente a la fusión de sociedades cooperativas ya que estas solo lo pueden hacer entre ellas mismas , cuando alguna de las sociedades no tenga fin de lucro con otra que si lo tenga y entre empresas públicas o especiales ya que estas están sujetas a determinados permisos o concesiones.

6.- Existen dos tipos de fusión, La primera cuando subsiste una Sociedad que incorpora el patrimonio de las otras (incorporación) y la segunda cuando desaparecen todas y nace una nueva.(integración).

7.- : La fusión de varias sociedades deberá de ser decidida por cada una de ellas en la forma y términos que corresponda según su naturaleza.

8.- . Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el registro público de comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad

deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejan de existir, deberán, además, el sistema establecido para la extinción de pasivo.

9.- Para que la fusión de sociedades pueda empezar a surtir efectos es necesario que transcurrido el plazo de tres meses después de haber inscrito el contrato de fusión en el Registro Público de Comercio

10.- La sociedad que subsista o resulte de la fusión quien tomará todos los derechos y obligaciones de las sociedades que se extingan.

11.- Las sociedades fusionadas podrán tener un ejercicio fiscal que terminara anticipadamente considerándose para efectos de terminación del ejercicio fiscal la fecha en que sean fusionadas las sociedades.

12.- La sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión deberá presentar todos los avisos, inscripciones, cancelaciones y las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones de las fusionadas que desaparezcan correspondientes al ejercicio que termino por la fusión además deberá de enterar los impuestos o en su caso solicitar la devolución de los saldos a favor que resulten, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la SHCP.

13.- Para el ISR podríamos decir que todas las fusiones son enajenaciones ya que existe transmisión de bienes como consecuencia de la fusión, sin embargo consideramos que el artículo 5 A es una simple reiteración a lo ya establecido en el CFF Art. 14 F I en el cual se generaliza el concepto de enajenación de bienes como toda transmisión de estos con excepción de los actos de fusión y escisión.

14.- En la fusión de Sociedades no se puede generar ganancia derivada de esta ni para la sociedad ni para los accionistas.

15.- La ley no tiene previsto el procedimiento a seguir en caso de que una fusión finalmente no sea y por consecuencia se declarara como una simple enajenación de bienes de acuerdo a los artículos 14 A del CFF y el 5A del ISR

16.- Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión, se considerara como fecha de adquisición, la que corresponda a la sociedad fusionada

17.- Para la Ley de ISR el derecho de disminuir las pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y la cual no se podrá transmitir a otra persona ni como consecuencia de fusión.

18.- El saldo de la cuenta de capital de aportación, solo podrá ser transmitido mediante fusión.

19.- La cuenta de utilidad fiscal neta solamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante la fusión.

20. - La Ley del Impuesto al Activo determina que el acreditamiento y a la devolución son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión.

21.- Para La Ley del IVA si procede el acreditamiento de este impuesto que tengan pendiente de realizar las sociedades que se fusionan.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Calvo, Langarica, César  
*Manual del Pasante ( Para obtener su título )*  
Segunda Edición, Editorial PAC, México 1985, 161 p.
- Capella, San Agustín, Mariano.  
*Concentración de Empresas y Consolidación de Balances.*  
Segunda Edición, Editorial Hispano Europea, España 1977, 221p.
- Del Toro, Ravira, Roberto.  
*Estudio Sobre Fusión y Escisiones*  
Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1991, 190 p.
- Eseveri, José A.  
*Problemática Fiscal Derivada de la Estructuración de Empresas*  
Primera Edición, Editorial IMCP, México 1993, 132 p.
- Gómez, Cotero, José de Jesús.  
*Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles*  
Tercera Edición, Editorial Themis, México 1993, 130 p.
- Hernández, Sampieri, Roberto, Fernández, Collado, Carlos y Baptista Lucio Pilar  
*Metodología de la Investigación*  
Segunda Edición, McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C. V.  
México 1998, 427 p.
- Naghi, Namakforoosh, Mohammad.  
*Metodología de la Investigación en Administración, Contaduría y Economía*  
Segunda Edición, Editorial Limusa, México 1992, 527 p.
- Mascareñas, Pérez- Iñigo, Juan  
*Manual de Fusiones y Adquisiciones de Empresas*  
Primera Edición, Editorial McGraw-Hill Interamericana, España 1993, 342 p.
- Perdomo, Moreno, Abraham.  
*Contabilidad de Sociedades Mercantiles*  
Undécima Edición, Editorial ECAFSA, México 1999, 479 p.
- Reza, García, Manuel  
*Contabilidad de Sociedades*  
Novena Edición, Editorial Echas, México 1993, 270 p.
- Rodríguez, Rodríguez, Joaquín.  
*Tratado de Sociedades Mercantiles*  
Décimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1993, 277 p.
- Vázquez, Del Mercado, Oscar.  
*Asambleas, Fusión, Liquidación y Escisión de Sociedades Mercantiles*  
Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1996, 483 p.

## LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS

*Ley del Impuesto al Activo*

*Ley del Impuesto Sobre la Renta*

*Ley de Sociedades Mercantiles*

*Ley del Impuesto al Valor Agregado*

*Ley Federal de Competencia Económica*

*Código Fiscal de la Federación*